



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

172
4337
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"



"EL PROBLEMA SOCIAL DE LOS DESPROTEGIDOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

IGNACIO MARTINEZ RUBIO

ASESOR: LIC. JESUS FLORES TAVARES



281356

JULIO 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

**A MI PADRE
SEÑOR IGNACIO MARTINEZ PEREZ
Y
A LA MEMORIA
DE MI MADRE
OFELIA RUBIO RAMIREZ**

Quienes me dieron la oportunidad de disfrutar la existencia en esta hermosa tierra y supieron guiarme con sus atinados y oportunos consejos para lograr la superación en todos los ámbitos y lograr la satisfacción de estos maravillosos e importantes momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTO

AL LIC. JESUS FLORES TAVARES

Por su paciencia, apoyo y guía en la realización del trabajo de tesis

INDICE

INDICE

CAPITULO I EL MENOR EN LA FAMILIA

1.1	Antecedentes de la familia	3
1.2	El concepto de familia	5
1.3	Características del núcleo familiar	7
1.4	Organización de la familia	9
1.5	Relaciones familiares	11
1.6	Principios jurídicos de la familia	11
1.7	Estado actual de la familia	13
1.8	Desintegración familiar	15

CAPITULO II EL MENOR EN ESTADO DE PELIGRO O CON EXISTENCIA SOCIALMENTE IRREGULAR

2.1	Menores en estado de peligro	18
2.2	El menor abandonado	18
2.3	El menor maltratado	21
2.4	El menor de y en la calle	28
2.5	El menor trabajador	31
2.6	El menor infractor	36

CAPITULO III LOS DERECHOS DE LOS MENORES ANTE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PUBLICA

3.1	Los derechos de los menores	41
3.2	Antecedentes de las Instituciones de Asistencia Social en Nuestro país	45
3.3	El Sistema para en Desarrollo Integral de la Familia	47
3.4	La Procuraduría de la Defensa del menor y la familia	52

CAPITULO IV LA ADOPCION

4.1	Conceptos, definiciones y objetivos de la adopción	56
4.2	Características de la naturaleza jurídica en la adopción	58
4.3	Quienes pueden adoptar	60
4.4	Quienes pueden ser adoptados	62
4.5	La actividad del DIF con respecto a la adopción	64
4.6	El procedimiento en la adopción	68

CAPITULO V REFORMAS A LA FIGURA DE LA ADOPCION

5.1	Adopción semiplena	71
5.2	Adopción plena	75
5.3	Adopción Internacional	78

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	83
--	-----------

BIBLIOGRAFIA	88
---------------------------	-----------

CAPITULO I

EL MENOR EN LA FAMILIA

1.1 ANTECEDENTES DE LA FAMILIA

La familia o grupos familiares han existido en todas las culturas y es una institución tan antigua como la humanidad misma. Y a pesar de que su estructura ha variado y sufrido cambios, ha resistido a los avatares de la historia y de su propia evolución por su extraordinaria capacidad de resistencia de mantener su principio fundamental: La familia es un grupo social primario en donde hombres y mujeres encontramos los satisfactores básicos a sus necesidades.¹

La evolución de las ciencias biológicas en el siglo pasado, influyeron en las sociales de tal manera, que intentaron un estudio científico de la familia. Sin embargo, las conclusiones a las que llegaron con respecto a su origen no estaban del todo fundadas en el avance de las ciencias sociales. Autores como Bachofen, Lewis H. Morgan y Federico Engels, realizaron estudios en esta rama.

Así, citaremos que en sus orígenes los seres humanos vivieron una sexualidad sin trabas, "de modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las

¹ PEREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia. Editorial . I.º. Fondo de Cultura Económica. México, 1994, pág. 84.

mujeres". De tal suerte que el parentesco solo podía definirse por la línea de la mujer, quien disfrutaba por tal hecho una posición social muy elevada.²

Surge un salto importante en la evolución de la familia, estableciéndose la familia consanguínea, derivada de la prohibición del incesto entre parientes próximos. Pero como en esta etapa no existe la noción de pareja conyugal, la prohibición del incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos. Posteriormente, se amplió la prohibición del incesto excluyendo a los hermanos y hermanas del comercio sexual; apareciendo un tipo de matrimonio por grupos. Es decir, "una serie de hermanas eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos", llamándose compañero íntimo ó púnalua. En estas relaciones no se podía saber con certeza quien era el padre pero si quien era la madre por lo cual la descendencia solo pudo demostrarse por la línea materna.

En la familia sindiásmica ya se observa la pareja conyugal, el hombre vive con una sola mujer, pero goza de gran libertad, incluso de polígamo, mientras que la mujer era severamente castigada por su infidelidad durante la duración de la unión, misma que podía disolverse fácilmente pero los hijos pertenecían a la madre. La evolución de esta familia da como resultado la monogámica, donde se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por simples deseos de los cónyuges. El objeto de asegurar una paternidad indudable, no los movían motivos morales, sino intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los hombres.³

Así tenemos que en la actualidad podemos hablar de una familia universal que se caracteriza por ser un grupo social, por tener residencia común, cooperación económica y reproducción; en la que se incluyen a los cónyuges y a sus hijos sean propios o adoptivos.

² CHAVEZ, Ascencio. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4^{ta}. Editorial porrua, México, 1997 pág. 198.

³ *ibidem*, pág. 199.

Como consecuencia de la preparación y participación de la mujer en el aparato productivo y en política la igualdad prácticamente es un hecho; en donde la familia se ha convertido en una unidad de participación, donde los cónyuges participan por igual en el trabajo interno como en el externo, compartiendo las labores de la casa y la educación de los hijos; generando una nueva familia en la que existe mayor participación, más integración, más respeto y más relaciones interpersonales. Para que la familia tenga verdadera influencia social y sea un verdadero núcleo básico de la sociedad se requiere que esta institución cumpla su misión: Formar personas, educarlas y participar como núcleo en el desarrollo integral de la comunidad.

1.2 CONCEPTO DE FAMILIA

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, ya que, a través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.⁴

El ser humano comienza en el seno familiar donde desde pequeño se le enseñan creencias religiosas y se le infunde una serie de valores determinada y una serie de normas de conducta que determinaran su personalidad y le servirán para integrarse a la sociedad.

Debido a que en nuestro derecho positivo no contempla una definición precisa del concepto de familia, debemos recurrir a la doctrina; teniendo así por ejemplo que Murdock, define a la familia " como un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y

⁴ CHAVEZ, Asencio, Op., cit., pág. 231.

reproducción; incluyendo adultos de ambos sexos y a hijos, sean propios o adoptados ".⁵

Para Díaz de Guijaro compartida por López de Carric dicen que " la familia es una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Borda en su criterio de pequeña familia, dice, " en un sentido propio y limitado la familia esta constituida por el padre, la madre y los hijos que vivan en el mismo techo ".

Rojina Villegas estima que " la familia en el derecho moderno esta determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además, de manera excepcional el parentesco por adopción ".⁶

Por su parte Belluscio señala que " el ideal jurídico y ético es y ha sido ordinariamente la organización de la familia sobre la base del matrimonio, es decir la familia legítima ó matrimonial. Pero ello no implica que la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio no dé lugar a la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima ".⁷

⁵ OLAVARRIETA,Marcela. La Familia. Estudio Antropológico, Familia Hoy, U.N.E.D., Madrid, 1976, pág. 147.

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Materias que comprenden el Derecho Civil, Tomo I,Editorial Porrúa, México, 1975, pág., 45.

⁷ CHAVEZ, Asencio, Op., cit., pág. 235.

El derecho considera primordialmente como familia la que se origina del matrimonio, por estimar que la familia debe tener un origen legal y moral, pero también hace referencia a las relaciones que se derivan de hijos nacidos fuera de matrimonio los que considera como parte de las relaciones familiares. Es decir, de las relaciones interpersonales que se derivan del concubinato, del amor libre o de las madres solteras, aún cuando sólo se consideren relaciones jurídicas, algunas de ellas, caen dentro de la relación familiar.

Por otro lado, analizando los Códigos de la República Mexicana, encontramos que sólo dos definen que se entiende por grupo familiar: El Código Familiar de Hidalgo y el Civil de Guerrero ambos de 1994. El primero señala "la familia es una institución social cuya característica principal es la permanencia y está formada por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habitan bajo el mismo techo (artículo 1º). Y, el de Guerrero dispone: "el Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas. Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre si ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas, que habitan en el mismo techo (artículo 374)".⁸

1.3. CARACTERÍSTICAS DEL NUCLEO FAMILIAR.

En la sociedad moderna y especialmente en las zonas urbanas, la familia nuclear es aquella que se compone únicamente por la pareja y sus hijos; considerándose la unidad doméstica normal.

⁸ PEREZ DUARTE, Alicia. Op., cit., pág., 27 y 28.

El derecho reconoce dos formas a través de las cuales se inicia la formación del núcleo familiar: El matrimonio y el concubinato.⁹

Dentro de las estructuras que sustentan nuestra sociedad, la familia se inicia legalmente a través de la institución del matrimonio, definido por los sociólogos como: " una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar, entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda surgir. Es decir, es una estructura cuya pretensión es la organización de la sexualidad de varones y mujeres y la crianza de los hijos e hijas que pudieran nacer de esa convivencia sexual."¹⁰

Por otro lado, una relación intersexual conocida como concubinato que surge de la unión de un hombre y una mujer no formalizada a través del matrimonio, considerado por nuestro sistema normativo como un hecho con consecuencias jurídicas, así podemos citar las definiciones en los Códigos Familiares del Estado de Zacatecas e Hidalgo de 1994: el primero dice " el concubinato es un matrimonio de hecho; es la unión entre hombre y una mujer libres de matrimonio y sin los impedimentos que la ley señala para celebrarlo, que de manera pública y permanente hacen vida en común, como si estuvieran casados, si tal unión perdura durante más de cinco años o procrearon hijos " (art. 241). El de Hidalgo señala " el concubinato es la unión de un hombre y una mujer libres de matrimonio, que durante más de cinco años, de manera pacífica, pública, continua y permanente, y sin tener impedimento para contraer matrimonio, hacen vida en común como si estuvieran casados, y con obligación de prestarse alimentos mutuamente (art. 146)."¹¹

La nueva célula doméstica constituye una unidad económica independiente, en donde la familia tiene como objetivo, la

⁹ PEREZ DUARTE, Alicia. Op., cit., pág., 37.

¹⁰ PEREZ DUARTE, Alicia. Op., cit., pág., 43.

¹¹ PEREZ DUARTE, Alicia. Op., cit., pág., 81.

atención, el cuidado y la educación de los hijos e hijas y que los vínculos de parentesco determinan el estatus socioeconómico de los miembros del grupo social.

Junto con éstas figuras familiares típicas, existen otras en donde no hay una pareja varón-mujer como núcleo familiar, como es el caso de las madres solteras, quienes forman una familia con su o sus hijos sin la presencia de un padre.

La familia nuclear conyugal, esta constituida por la pareja como núcleo, fundada en la libre elección de sus componentes, es el tipo de familia más frecuente en el universo industrial contemporáneo.

1.4. ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA

La organización de la familia es un tanto independiente de su forma constitutiva ya que existen hogares completos y desorganizados, incompletos pero organizados, incompletos y desorganizados, completos y organizados, lo cual esta última es la forma constitutiva de la familia modelo.

Siendo importante que existan hogares organizados para que los menores crezcan con la mejor calidad humana, siendo que la estabilidad de una familia dependerá de un patrón de intercambio de valores morales, apreciándose que desde este punto de vista las familias viven, sobreviven, se integran o se desintegran. Las funciones de una familia tendrá que ver con lo siguiente:

- a) La estructura de la familia (completa o incompleta).
- b). Formas de intercambio afectivo.
- c). Maneras de resolver los problemas.
- d). Enseñanza de reglas (disciplina y valores morales).

En la familia completa y organizada los padres son responsables de las necesidades de alimento, educación, vestido, salud, etc., ya que de esta manera se logra mantener una unión afectuosa y de confianza, en donde la atención paternal y maternal harán frente a los problemas cotidianos.

Las demás formas de organización familiar señaladas al inicio carecen de alguno de los elementos del patrón de intercambio que han sido mencionados y que constituyen la organización y funcionamiento de una familia.

1.5. RELACIONES FAMILIARES.

Para que la familia trabaje positivamente es importante que el padre y la madre acepten el diferente papel que cada uno debe desempeñar, pero con absoluta confianza y cuando los integrantes de la familia no logran ajustarse adecuadamente a sus relaciones interpersonales, se crean grandes conflictos emocionales dañándose principalmente a los hijos; apreciándose que el ambiente familiar tiene una gran importancia en el desarrollo y adaptación del menor.

Observando que la comunicación es de vital importancia en la familia ya que ésta constituye el puente para que los menores lleguen a la sociedad preparados para enfrentar los problemas que se vayan presentando en el transcurso de su vida cotidiana.

1.6. PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA FAMILIA.

En el marco de nuestra legislación, la familia juega un papel importante por su carácter social, ya que es considerada como la base de la sociedad y ésta de la patria.

El fundamento legal que establece los derechos y obligaciones de la familia, así como la facultad que tiene el Estado para intervenir en el caso de conflicto o desavenencia entre los cónyuges, lo encontramos en las leyes vigentes.

Existen artículos Constitucionales que se refieren a la familia; en el artículo Tercero inciso c), dice: " contribuirá a la mayor convivencia humana, tanto por los elementos que aporta, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos en todos los hombres, evitando privilegios de raza, de secta, grupos, de sexos o de individuos ". El artículo Cuarto Constitucional previene " el varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos". "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas. Asimismo, previene "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".¹²

El derecho a la vivienda como garantía individual "toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

En cuanto a la protección y debido proceso legal, el artículo 16 Constitucional previene "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En la exposición de motivos del Código Civil para el Distrito Federal, el legislador dice " hay que reconocer que hay entre nosotros , y sobre todo en las clases populares una manera peculiar de formar la familia, que es el concubinato" .

¹² CHAVEZ, Asencio. Op., cit., pág., 79.

Por su parte en el Código de Procedimientos Civiles en el Título decimosexto capítulo único trata de las controversias del orden familiar y en el artículo 940 establece " todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la integración de la sociedad".

1.7. ESTADO ACTUAL DE LA FAMILIA

En los fundamentos sobre el matrimonio y la familia se trata de conciliar por una parte la libertad del individuo y su máxima disponibilidad para la producción y, por la otra, la protección de la célula familiar que es una garantía para el menor. En donde puede vivir en un clima de seguridad y confianza, fomentando el respeto y la comunicación bases fundamentales para integrar la familia.

Actualmente en la sociedad se pueden distinguir diferentes tipos de familias. Primero; en la que el padre sigue conservando la función de autoridad y en el cual no se discuten los papeles, estrictamente diferenciados según el sexo. Este tipo de familia jerarquizada la encontramos entre obreros poco o nada calificados. En ella las esposas son poco exigentes y los divorcios no están muy extendidos. Segundo; las normas familiares han conservado un carácter autoritario, pero, en la práctica, los esposos tienen relaciones de igualdad mientras cumplen papeles distintos. El desfase entre las normas y la igualdad efectiva de los cónyuges engendra muchos conflictos. Tercero; las nuevas normas igualitarias de la pareja, al oponerse a la supervivencia del pasado, hacen que existan frecuentes tensiones entre ellos.¹³

¹³ CASTELLAN, Yvone. La Familia, Editorial Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1985, pág., 16.

La pequeña célula esta en el trabajo, con pocos hijos, a los cuales se desea ubicar lo mejor posible, infundiéndoles una gran valoración de la escuela y de la calificación profesional. Es por ello, que la escuela permite el ensayo titubeante y protegido, el descubrimiento de las potencialidades físicas, intelectuales, psíquicas en general antes de que se presenten las exigencias brutales y las agresiones de la vida social establecida.

La familia es por lo tanto, la primera escuela a la medida del hombre común. Escuela en la cual establece lentamente, en general bajo una protección indispensable, los fundamentos afectivos y organizativos con los cuales se integrará en la sociedad.

La situación en que vive actualmente la familia es difícil o tal vez grave, es una tensión que ha logrado que esta situación se vaya agravando en su integración, pues los problemas a los que se enfrenta a diario son diversos. Por ejemplo:

a). La problemática económica, como característica primordial que en nuestro tiempo se presenta con mayor fuerza en las familias de clase media baja, obligando a los miembros de ésta a buscar trabajo, para así poder satisfacer sus necesidades aún a costa del descuido en la educación en el resto de los integrantes.

b). Otro problema que afecta la situación actual de la familia, es la pérdida de valores, la falta de respeto entre los cónyuges y los hijos, los cuales deben respeto a sus padres independientemente de la edad que tengan, lo mismo que los padres deben respeto a los hijos, ya que a medida de que esto se vaya logrando se tendrá un núcleo familiar prospero y tranquilo, traducándose en una adecuada integración del menor.

c). Un problema que sigue afectando al estado actual de la familia es el maltrato a los menores lo que motiva que estos crezcan con complejos, traumas o resentimientos hacia la familia y principalmente a la sociedad.

d). Para que se de la integración familiar, se parte de algo fundamental, como es la comunicación entre los cónyuges e hijos, así mismo la confianza entre los integrantes de la familia, pues sin comunicación y confianza es probable que la familia tienda a su desintegración.

Así tenemos que uno de los factores de mayor relevancia en al conducta de los menores es la familia, ya que esta es la base y estructura fundamental de la sociedad, debiendo fomentar los valores tales como el respeto y la comunicación para poder evitar la desintegración de la familia.

1.8. DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

En muchos países, incluso el nuestro, cualquiera que sea el régimen político o ideológico, una pareja de cada tres se derrumba. Las parejas parecen fracasar, al cabo de un periodo más o menos largo, por diferentes causas sociológicas o ideológicas.

Podemos citar algunos indicadores o causas generadoras de la desintegración familiar y que influyen negativamente en el desarrollo del menor.

El divorcio visto como una forma de solucionar conflictos familiares es benéfica, sin embargo, en la mayoría de estos casos se pueden considerar como causas de desintegración familiar, ya que no se toman en cuenta a los menores involucrados y consecuentemente resultan los mayormente afectados.

Las parejas unidas libremente no son garantía de estabilidad o permanencia por la falta de compromiso formal, poniendo en peligro la continuidad y objetivos de la familia, orillándola más fácilmente a su desintegración.

En muchas familias se han perdido las funciones de atender y cuidar a los hijos, así como disminuido la importancia en su educación, al perder los lazos espirituales de acercamiento entre sus miembros, perdiendo su fuerza los vínculos que los unen como grupo familiar. Además, enfrentan ya grave problema de comunicación, dándose en primer lugar en el ámbito conyugal; los esposos no se comunican, no integran a la familia por medio del diálogo directo y abierto que permita lograr una verdadera unidad familiar en donde se pueda operar un cambio y formar nuevos ciudadanos.

La falta de planificación en el número de hijos y procrearlos fuera de matrimonio es porte de una paternidad irresponsable, aunado a la dificultad para educar y proporcionar los elementos necesarios a los hijos perdiendo el control y autoridad sobre ellos.

Otras causas que influyen negativamente en los menores y que pueden ocasionar la desintegración de las familias son la falta de educación y preparación de los padres, el desempleo, los vicios irreversibles, la pobreza extrema, etc., las cuales están siempre presentes en la conducta del menor, motivando que este se encuentre con una existencia

totalmente irregular; conductas que por su importancia será motivo de estudio en el capítulo siguiente.

CAPITULO II

EL MENOR EN ESTADO DE PELIGRO O CON EXISTENCIA SOCIALMENTE IRREGULAR

2.1 MENORES EN ESTADO DE PELIGRO

En general todos los menores que carecen de un núcleo familiar que les brinde protección se encuentran en un eminente estado de peligro y de convertirse en una amenaza potencial para la sociedad, por lo que en este capítulo nos hemos de referir a las situaciones particulares que distinguen al menor según las circunstancias que lo rodean, las cuales crean los fenómenos sociales que estudiaremos en los siguientes temas:

2.2 EL MENOR ABANDONADO

Lo cierto es que ningún animal nace tan desprovisto de defensa y protección como el hijo del hombre. No hay ser más frágil que aquel cuya niñez se mece en la cuna, sobre la que se inclinan con sus desvelos y sus esperanzas, la ternura materna y el orgullo paterno. Ninguna criatura atraviesa desde el nacimiento hasta su madurez, un periodo de fragilidad tan grande ni necesita en su prolongada infancia y adolescencia, tantos cuidados como el ser humano.

Nuestro país enfrenta muchos y graves problemas producto de la desproporción entre el crecimiento demográfico y los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la población.

El niño es el ser más vulnerable en la problemática bio-socio-económico-moral y es así como se enfrenta a graves problemas de desnutrición, enfermedad, malos tratos y abandono.

El niño abandonado es una realidad en el mundo entero y la padecen todas las naciones.

El abandono infantil es ante todo un problema social que tiene sus raíces en la familia.¹⁴ Mal social evidentemente delictuoso realizado a veces en el secreto más absoluto, como en el caso de los menores abandonados en la vías pública, en una iglesia, en un parque, Etc., lo cual consideramos un abandono criminal. En virtud de que el recién nacido es un ser irracional e indefenso en el más amplio sentido del término, se suma al hecho criminal del abandono la posibilidad de muerte del abandonado.

También se tiene el abandono del niño en el centro hospitalario donde dio a luz la madre, o bien en algún centro de atención infantil, lo cual jurídicamente no encuadra en el delito de abandono de infante, por quedar a cargo de personas que velarían por su adecuado crecimiento y desarrollo.

¹⁴ MARCOVICH, Jaime.K. El Maltrato a los Hijos, Editorial, Edicol, México. 1978. pág. 76.

"la exposición voluntaria " como se denomina jurídicamente es el abandono del recién nacido cuando su madre lo regala a terceras personas o a instituciones.

Como una causa predominantemente familiar, que tiene proyección en el núcleo familiar, nos encontramos el abandono que realizan las madres solteras que aún gozan del estado de "hijas de familia". Que sin haber contraído matrimonio y merced a los prejuicios sociales, se ven obligadas por sus propios padres a ocultar el nacimiento de su hijo borrando todo vestigio.

Por tanto el abandono consiste en ubicar al sujeto pasivo, esto es, un menor de edad en situación de desamparo, lo cual implica la privación momentánea o definitiva del cuidado que le son necesarios y que conforme a derecho le son debidos en la salvaguarda de su integridad.

Para algunos autores como JOSE LUIS RODRIGUEZ MANCERA,¹⁵ el problema de los menores abandonados, se clasifica en dos formas: 1.- El abandono clásico, que se refiere al abandono del menor desde su nacimiento, es decir, los expósitos o huérfanos, y 2.- El abandono colectivo, que se refiere a aquellos menores que viven dentro de una familia pero que por causas ajenas, ésta no puede proporcionarle los cuidados necesarios para su desarrollo, constituyendo con esto el abandono material y moral.

El abandono, pues, no sólo se tipifica cuando un menor es separado físicamente de la persona o personas que tienen la obligación de atenderlo, sino aún cuando estando a su lado deben de cumplir con la obligación de protegerlo debidamente. Es decir, en término amplio el

¹⁵ RODRIGUEZ MANCERA, Luis. Criminalidad de Menores, Editorial , Porrúa, México, 1987.

abandono comprende también la exposición voluntaria, ya que con esto se evidencia el deseo de incumplir con las obligaciones o deberes provenientes de la patria potestad.

Una forma de evitar el incremento del abandono infantil, sería elevando el nivel sociocultural de la población, ya que dicho fenómeno social, tiene relación con la evidente falta de educación y de cultura familiar.

2.3 EL MENOR MALTRATADO

El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas. Los niños eran sacrificados por los padres ante los altares de diána; para eliminar al diablo de los pequeños epilépticos se les arrojaba contra los árboles. Por otro lado, Séneca señala " la explotación de las indefensas criaturas para la supervivencia de los padres, por medio de extracción de un ojo o la amputación de una pierna con la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales..."; hechos como estos pueden observarse hoy, en pleno siglo XX.¹⁶

Este fenómeno cobra una nueva dimensión al ser identificado como un problema social que requiere la implementación de medidas de diversa índole y ser objeto de atención y estudio en diferentes campos del saber humano.

¹⁶ MARCOVICH, Jaime. Op. Cit., pág. 18

De estos estudios se desprende que el maltrato infantil debe de entenderse como todo acto u omisión capaz de producir daños físicos y/o emocionales y que es cometido de manera intencional contra un menor de edad, que, en términos de nuestra ley, se sitúa en el límite de los dieciocho años.

Podemos citar una amplia definición que se desprende de los foros convocados en México sobre la materia, contenida en la " Declaración de México sobre el Maltrato a los Niños ", y dice, " el maltrato a los menores es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactivos y de diversas intensidades y tiempos, que afectan al desarrollo armónico, integral y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por tanto su conformación personal, y posteriormente social y profesional ".

Se reconoce al maltrato como la manifestación objetiva de la agresión, o la forma en que se expresa la violencia, y al abuso como el motor principal de la acción. Es decir, que todo abuso tienen como finalidad maltratar y que el maltrato constituye una manifestación objetiva del abuso.

Para Rodríguez Mancera, constituyen actos de abuso o de maltrato las lesiones emocionales y/o físicas no accidentales que le son causadas al menor por alguien que se encarga de cuidarlo.¹⁷

En el Primer Simposio Nacional sobre el Síndrome del Maltrato al Niño, realizado en 1977, el Dr. Kempe, bajo el rubro de " Síndrome del Niño Maltratado ", lo define como " el uso de la fuerza

¹⁷ RODRIGUEZ MANCERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, México, 1987, pág. 205.

física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor ". En medicina, síndrome es el conjunto de síntomas y signos que se presentan siempre unidos independientemente de la causa que los origina. Clínicamente, un niño maltratado denota, según el tiempo a que ha estado sujeto al maltrato o el abandono, los siguientes síntomas. Desnutrición en grado variable, retraso psicomotor, hostilidad y llanto constante, o bien una indiferencia total al medio; en su piel pueden observarse cicatrices múltiples, ya sea de quemadura de cigarrillos o por agua caliente, o incluso por objetos punsocortantes, igualmente zonas de deformidad por fracturas antiguas o recientes, equimosis, mal estado de higiene, etc.¹⁸

Por su parte, Saúl Franco se refiere a tres tipos de maltrato: el físico, el sexual y el emocional. Define al Primero como el de aquellos casos en los que predomina el componente del daño físico, de la violencia como una acción de fuerza material sobre la materialidad del cuerpo del menor, alterando su integridad y su funcionamiento total o parcialmente. El Segundo se da en aquellos casos en que el proceso violento, tanto en su intencionalidad como en las alteraciones producidas, tiene una connotación claramente sexual. En estos casos, y como la sexualidad trasciende a los órganos genitales, puede haber elaboradas formas de agresión a la integridad sexual sin que haya alteraciones o agresiones contra la materialidad de la sexualidad del menor. Por último se encuentra todo el territorio psico-afectivo, el de la integridad emocional, el cual puede ser violentado tanto por fuerza de la misma naturaleza psico-emocional, como por las consecuencias afectivas de otras formas de violencia directa o indirectamente padecidas.¹⁹

Sin embargo, un pequeño maltratado a menudo no muestra señales de haber sido golpeado, ya que esta es la última fase del espectro, pero sí múltiples síntomas físicos menores o evidencias de privación emocional, de descuido y de maltrato. El descuido y maltrato premeditados de niños se clasifica desde una ligera privación o desnutrición, sigue con un descuido general acompañado de maltrato verbal y cierta

¹⁸ MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. Editorial, Edicol, México, 1978, pág., 76.

¹⁹ FRANCO, Saúl. Violencia y Adolescencia, ponencia ante el Foro de Consulta Regional sobre Maltrato Infantil, Sao Paulo, 1992.

cantidad de bofetadas y manotazos y llega a casos en que el niño es víctima de trauma intencional que conduce a invalidez permanente o la muerte. Los pequeños que presentan el síndrome del niño golpeado ponen de manifiesto uno o más de estos males, los casos mas severos llegan al hospital o al consultorio médico en estado de convulsiones, de coma o de muerte.²⁰

En 1960, un grupo de médicos comenzó a prestar atención a algunas manifestaciones clínicas que podían percibirse a simple vista en el cuerpo de algunos niños menores de 5 años, tales como: hematomas, heridas y cicatrices; auxiliados además por estudios radiológicos pudieron detectar en los mismos y en otros menores fracturas simples y/o múltiples en huesos largos y cabeza. Al seguir de cerca estos casos, les permitió determinar que las causas de las alteraciones detectadas y estudiadas eran los traumatismos derivados del maltrato físico que sufrían.

Esto llevo a aceptar al maltrato infantil como un fenómeno que debía ser atendido de manera especial. Se le dio entonces la categoría de problema a algo que, hasta ese momento, había sido visto como natural o excepcional y que, en ese sentido, había quedado oculto durante siglos.²¹

Existen un sin número de acciones que pueden considerarse como maltrato infantil. Sin embargo, con fines prácticos, estas se han agrupado de la siguiente manera.

ACTIVO

Agresiones corporales
Agresiones psíquicas

²⁰ FONTANA, J. Vincent. En defensa del Niño Maltratado, Editorial, Pax México. México. 1989, pág., 54.

²¹ GONZALEZ, Gerardo, y otros. El Maltrato y abuso Sexual a Menores. UAM, UNICEF, COVAC. México. 1993, pág., 26

MALTRATO**PASIVO**

Negligencia

Abandono

Como puede observarse, existen dos formas de maltrato a menores: la activa y la pasiva que, a su vez se subdividen en diversas modalidades. Cabe hacer notar que estas no son excluyentes sino que pueden manifestarse en un mismo caso.

FORMA ACTIVA:

1.- Agresiones corporales: en este rubro se encuentran contempladas una infinidad de agresiones evidentes en el cuerpo de los menores tales como: hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas, etc, que en casos extremos pueden conducir a la muerte. Debemos mencionar que estas agresiones no tienen mas límite que la imaginación de sus autores. Así mismo se contemplan en este rubro las agresiones físicas que no dejan huella en el cuerpo del menor. Por ejemplo, hacer sostener posiciones durante largo tiempo, apretar o presionar manos u otras partes del cuerpo, presionar cuero cabelludo o jalar a contra pelo, obligarlo a efectuar ejercicios forzados, etc..

2.- Agresiones Psíquicas: Abarcan las actitudes que, a diferencia de las anteriores, van dirigidas exclusivamente a dañar la integridad emocional del menor. Se encuentran entre éstas todo tipo de manifestaciones verbales y gestuales que humillan y degradan al menor. Si bien este tipo de maltrato no deja evidencia física, al igual que el anterior, lo afecta, generándose sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal, entre otras.

FORMA PASIVA:

1.- **Negligencia:** Es el descuido intencional del niño al que se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo como alimentación y atención médica.

2.- **Abandono:** Es el desprendimiento total del menor. Esta forma de maltrato ocasiona otros problemas sociales, tales como indigencia y el fenómeno del niño de la calle.

Como generalmente tiende a visualizarse el maltrato en su forma activa, esto es, como actos de violencia que implican una determinada acción corporal, resulta importante destacar el maltrato pasivo que supone la ausencia o las omisiones en los actos que son indispensables para la sobrevivencia y el sano desarrollo del menor. Estos "no actos" pueden ser igualmente lesivos que los actos de agresión manifiesta contra el menor.

La clasificación anterior sólo tiene por objeto establecer una distinción prácticas entre diversos tipos de maltrato que, por lo general, se presentan de forma combinada. Es decir, se trata de un fenómeno complejo y multifacético, tanto por lo que respecta a la diversidad de formas en que puede manifestarse, como en lo concerniente a consecuencias múltiples que puede tener en los niveles individual, familiar y social.

Es importante destacar que, de acuerdo con la experiencia en el tratamiento de casos de maltrato, el daño producido no está asociado a la modalidad del maltrato, sino, más bien, a la relación de cercanía existente entre el ofensor y la víctima, el grado de intensidad y el tiempo por el que se prolongue el maltrato.

Según el Departamento de Servicios Sociales de D.I.F., estima que, entre los menores, el grupo más propenso a padecer el maltrato es el de los que tienen entre 5 y 9 años de edad y que son los menores de sexo masculino los que con mayor frecuencia son maltratados.

Las lesiones físicas que presentan los niños producto del maltrato pueden ser de tipos, grave y de tiempos de evolución diversos, entre los que podemos encontrar:

- 1.- Hemorragias cutáneas y subcutáneas en nalgas y cara.
- 2.- Hematomas en antebrazo, como consecuencia de defensa.
- 3.- heridas sobreinfectadas.
- 4.- quemaduras.
- 5.- dientes rotos.
- 6.- excoriaciones.
- 7.- alopecia (caída de pelo).
- 8.- fracturas, en ocasiones múltiples, en costillas, huesos largos y cráneo.

Por lo que respecta a las actitudes observables los menores que son objeto de algún tipo de maltrato, destaca el mal estado general que puede manifestarse, ya sea en su aspecto descuidado, triste, indiferente o asustadizo, o bien, en el temor que muestran ante la presencia de adultos. Otros menores presentan malestares más generalizados, como pueden ser: enfermedades recurrentes, debilidad mental aparente o regresiones diversas como la inición involuntaria.

Es preciso insistir, que las formas de violencia más abierta, como las golpizas cruentas u otras que dejan huellas en el cuerpo, afectan al menor tanto como aquellos que se expresan de manera más sutil o simbólica, a través de gestos o palabras, pero que también dejan huellas imborrables en la memoria, la personalidad o, si se quiere, el alma del menor.

Se trata por tanto, de un fenómeno cuyos rasgos varían dependiendo de la posición socioeconómica, el lugar de residencia, el acceso a los servicios de salud, la educación, grupo étnico, sexo, edad y los valores o creencias el núcleo social específico en el cual se manifiesta. Es decir, los malos tratos hacia los menores se producen en todas las clases sociales y núcleos económicos, sólo que la mayor parte de los casos que se conocen, corresponden a los estratos sociales bajos; ya que, en las medianas y altas esferas sociales por tratarse de personas respetables o de buena condición, se hayan más dispuestos a ocultar estas faltas, que a informar a las autoridades y exponer, de este modo, el prestigio de la familia en cuestión.

2.4 EL MENOR DE Y EN LA CALLE

En las calles de nuestro país, actúan en los límites de la sobrevivencia diaria, millones de seres heroicos y agentes de cambio social. Son los niños mexicanos entre los 3 y los 15 años de edad que en la calle afrontan cotidianamente la violencia de la comunidad que implícitamente los acusa de ser los autores de su propia situación.

Los niños de la calle son los sobrevivientes de una familia destruida por las presiones y carencias a las que están sometidas la mayoría de las parejas y de las familias mexicanas; los niños de la calle son

los supervivientes del abandono y el maltrato, por parte de los adultos que no han podido evitar tomar a sus hijos como válvulas de escape de la tensión producida por el maltrato de que a su vez son víctimas; padres a los que el sistema les exige paternidad responsable, pero les niega las condiciones materiales mínimas para ejercerla.

Hijos sin padre o, peor aún, de padres irresponsables, muchachos que se ven forzados desde muy temprana edad a luchar por la existencia de la forma más ardua; rodeados de toda clase de peligros, sin dirección ni protección alguna, utilizados como instrumento para los fines más indignos o las pasiones más abyectas; mientras la mayoría de la sociedad los rechaza o rehuye, un buen número de gente perversa los explota, muchos con pretexto del orden público los persiguen. Sin embargo, en el caso del "padre Chinchachoma" se esfuerza por darles lo que todos les han negado: amor auténtico, desinteresado que les devuelve la autoestima de sí mismos, y les abre por primera vez la puerta de algo que merece el nombre de "vida".

Por eso, el niño de la calle, es un niño que huye, que vive el cotorreo que se hace ya adulto y nunca es niño, que tiene miedo, que así mismo se condena y se teme, que es ese temor su eterno compañero. Y se vuelve mentiroso, siendo su propia mentira arma defensiva-ofensiva y explosión imaginativa de su espíritu tan sometido a enmarcamientos concretos. Y gozará, eso siempre según su imaginación y facultades en mover a compasión con las más truculentas historias, burlándose un poco de la debilidad del otro, y huyendo de sus cuidados para sentirse fuerte.

Podríamos hacer una distinción entre el concepto de niño en la calle y niño de la calle. Mencionando que los niños en la calle son aquellos que aún tienen vínculos familiares, pero que por sus condiciones económicas y de desintegración familiar los obliga a salir a la calle en busca de cualquier ocupación que les permita su propia sobrevivencia y aún de su familia; estas circunstancias constituyen la antesala en que surge el niño de la calle. Es decir, el rompimiento con el núcleo familiar, debido al

maltrato y las condiciones insoportables de vida, orilla al menor a abandonar sus hogares viviendo prácticamente en la calle, expuestos al abuso y explotación de gentes sin escrúpulos, aprovechando sus necesidades, marginados en un ambiente de promiscuidad, que los expone a todo tipo de excesos, como la drogadicción, alcoholismo, prostitución infantil, etc.

El 69 % de los menores que ingresan a la correccional habían abandonado, o les habían hecho abandonar, su hogar, la mayor parte de las veces por maltrato. Es decir, la mayor parte de los menores no vivían con su familia antes de ingresar a la Institución, correspondiendo el 39 % vivía en la calle; el 9 % en un lote baldío; el 7 % en la casa de un amigo; el 7 % en alguna estación del metro o autobús; el 4 % en un puesto de mercado y el 3 % en un automóvil abandonado.²²

Si nos sumergimos en todo el ambiente del país y calculamos el porcentaje de niños que viven fuera de su hogar, con abuelos, en ambientes inadaptados, etc., de inmediato nuestra estadística, fatal e inexorable, irá ascendiendo hasta un techo insospechable que sin duda nos hablará de millones.

Nuestros niños deberían ser niños. Así, cuando les preguntaran por su infancia nos hablaran de apuros pero también de juegos, de travesuras, de imaginaciones desatadas, de riñas en la escuela por traviesos, que no sintieran desazón por tener que llevar a casa algunos pesos. Que despertara en su imaginación de infante el ansia de enriquecerse de grande (no de niño), y acabados los estudios primarios naciera en él potencia de deseo contenida, afán de una conquista.

En los tiempos actuales, los niños de todo el mundo viven en una vorágine de cambios. Los de Latinoamérica,

²² AZOLA GARRIDO, Elena. Los niños de la Correccional. Editorial, cieras, México, 1993, pág. 14 y 15.

naturalmente, se encuentran en la misma situación. Los niños de hoy, y probablemente también nuestros hijos, serán los adultos que conduzcan América Latina fuera de una compleja y riesgosa crisis política y económica. Si su bienestar no se garantiza hasta cierto punto, su poder de liderazgo podría verse afectado, haciendo peligrar, en consecuencia, a todo el continente.²³

De ellos el gobierno a veces solo toma en consideración el alto costo que reclama su atención, sin darse cuenta de que los costos serán más altos, si no se les atiende ahora.

2.5 EL MENOR TRABAJADOR.

México ha sido un país de gran población infantil, generalmente con poca o subempleada fuerza de trabajo, en tránsito constante del campo a la ciudad, presos siempre de la estrechez económica y en su mayoría analfabetas o con una preparación destinada a los servicios peores remunerados. Así podemos hablar de los niños del hospicio, de la correccional; niños y niñas ejerciendo oficios desde temprana edad, desde las niñas prostitutas a los niños de la calle. Niños y niñas que vencieron la insalubridad, evadiendo la guadaña de las enfermedades infecciosas y parasitarias que cegaba muchas vidas, por lo menos una de cada cuatro criaturas se convertían en "angelitos" antes de vivir doce meses. Todos estos niños, como sucede hoy en día, crecieron y sobrevivieron por y para en trabajo.

Se calcula que en nuestro país, los menores de catorce años laboran y tienen una verdadera relación de trabajo. Es decir, que prestan sus servicios de manera subordinada.

²³ CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS. Los Niños marginados en America Latina. Editorial, UNAM, México, 1995, pág., 11

Tal situación ha sido preocupación permanente de la sociedad, razón por la cual se ha tratado de encontrar una solución adecuada para la protección del menor que labora, sin embargo, con todo y haberse expedido numerosas leyes tendientes a protegerlo, aún estamos lejos de lograrlo real y efectivamente, pues continúan desamparados negándoles el derecho a desarrollarse física, emocional y socialmente.

Los menores trabajadores se clasifican en dos categorías a saber:

1.- Los tutelados por la legislación laboral, y

2.- Los no protegidos por la ley laboral.

Esta clasificación se conforma por la interpretación que se hace del artículo 123 Constitucional en su apartado "B", y de sus leyes reglamentarias, las que sólo se aplican a los menores trabajadores que prestan sus servicios en relación de subordinación y en consecuencia los que desarrollan un trabajo personal independiente.

Para el maestro TRUEBA BARRERA,²⁴ esta interpretación resulta contradictoria con el espíritu Constituyente, porque la interpretación auténtica es en el sentido de que la tutela a todo ser humano que presta un servicio a otra, ya sea dentro del campo de la producción económica o fuera de ésta, es decir, protege no sólo al trabajador subordinado sino también a todo aquel que presta un servicio, inclusive a todos los que laboran por cuenta propia o independiente.

²⁴ TRUEBA BARRERA, Jorge. El Régimen Laboral de los Menores Trabajadores en México. Editorial. Porrúa, México,

La idea de proteger al menor en el trabajo, se inicia con las disposiciones relativas a las mujeres y a los menores desde el sistema feudal, ya que en el régimen corporativo se señalaban ciertas obligaciones y derechos que les correspondían al aprendiz dentro de los estatutos gremiales; posteriormente, a fines del siglo XVIII destruido el régimen corporativo y proclamada la libertad de industria surgieron grandes abusos por parte de los patrones en la utilización de la mano de obra infantil y femenina, la cual se abarataba día a día, hasta permitir a las empresas contratarlas con verdaderos jornales de hambre, al mismo tiempo que se imponían jornadas excesivas con duras condiciones antihigiénicas e inadecuados trabajos. Fue entonces, cuando se hizo inminente la intervención del Estado para proteger por medio de disposiciones legales el trabajo de los menores.

En México, estas ideas fueron plasmadas en la Constitución de 1917, imponiendo limitaciones que establece el artículo 123 Constitucional, relativas a los menores trabajadores, anticipándose en mucho a las leyes extranjeras.

Sin embargo, consideramos de gran importancia hacer referencia a los menores trabajadores no tutelados por la legislación y ese es el caso de los menores que prestan sus servicios en forma independiente, los cuales, suelen ser trabajos generalmente de ambulantes y clandestinos, siendo ellos los que mayor protección necesitan, para evitar los abusos y explotación que se derivan de su necesidad de trabajar para el sustento personal o de su familia.

En este sentido el derecho laboral regulador de las relaciones que se establecen entre cuantos entregan su trabajo personal en forma subordinada a otros que lo reciben, mediante el pago de un salario. Comprende solamente a quienes trabajan para un patrón y, por tanto, no abarca a los que se desempeñan independientemente.

La Ley Federal de Trabajo congruente con los lineamientos establecidos en la Constitución, establece una gama de derechos para los trabajadores, incluyendo desde luego a los menores de edad, entre los que podemos mencionar: la que prohíbe el trabajo de los niños menores de 14 años, las horas extraordinarias para los menores de 16 años y el trabajo nocturno industrial o el trabajo de las 22 horas para menores de esta misma edad, así como la que prohíbe la utilización del trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 que no hayan terminado su educación obligatoria, quienes necesitan autorización de sus padres o tutores. También prohíbe la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la República con las salvedades que hace la ley.

Este ordenamiento reglamenta aspectos específicos del trabajo de los menores, como el trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección de Trabajo, debiendo obtener dichos menores, un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la propia Inspección, ya que sin este requisito ningún patrón podrá utilizar sus servicios; la prohibición de emplear el trabajo de menores de 16 años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres, trabajos ambulantes, trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; la jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias; la prohibición del trabajo de menores de 16 años los días domingos y descansos obligatorios, así como la prescripción de que los menores gozaran de un periodo anual de vacaciones pagas de 18 días laborables por lo menos y, por último, la obligación patronal de distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.²⁵

En este orden de ideas NESTOR DE BUEN²⁶ manifiesta que: "todo parece indicar que la ley laboral se ha convertido en un obstáculo para el beneficio social de los menores".

²⁵ MANRRIQUE CAMPOS, Irma. La Niñez en la Crisis. Editorial. Cambio XXI, México. 1996. pág., 117 y 118.

²⁶ DE BUEN, Nestor. Los menores y la Seguridad Social. Editorial. Porrúa, México.

Como vía de solución al problema, se dice que el trabajo de los niños es una realidad y, por lo tanto, hay que aceptarla y reglamentarla. Acaso siguiendo esta lógica también pretenderán reglamentar otras realidades como la corrupción, la violencia, el terrorismo, la venta y tráfico de niños y otras ... o solamente la realidad de los niños pobres. Es verdaderamente difícil concebir la propuesta de reglamentar el trabajo de los niños con base a que es una realidad, lo que equivaldría a reglamentar la injusticia social en lugar de combatirla.

Al respecto el maestro de la cueva tiene una respuesta contundente: "la prohibición impuesta para la no utilización del trabajo de los menores de 14 años no plantea una cuestión de incapacidad, sino que es una medida de protección a la niñez...ante la tentativa que por allí se escucha de ajustar la ley a la realidad, contestamos que ha sido deseo de la unión, desde el constituyente de 1917, prohibir, evitar el trabajo de los menores, y que hay que hacer todo lo posible por que así sea. Autorizar el trabajo de los menores de 14 años sería una traición a las pasadas, a las actuales y a las futuras generaciones de México".²⁷

Sin ánimo de mitificar el trabajo infantil, la posibilidad de documentar su historia en México, nos permite recordar que su existencia es una realidad viva. Si la historia es una visión del tiempo humano, ojalá, las imágenes que se pudieran evocar de la situación del menor trabajador sirvan como memoria del tiempo encarnado en las vidas de estos niños y niñas que ayer como hoy son el tiempo, la vida de nuestros niños contemporáneos.

²⁷ DAVALOS MORALES, José.- Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1990, pág., 26.

2.6 EL MENOR INFRACTOR.

El menor infractor no puede ser visto en forma genérica, ya que en él se engloban las más diversas conductas; se le debe estudiar desde un análisis de la clase social a la que pertenece y desde la óptica de su propia cultura.

Se parte de la idea de que el comportamiento social de los menores oriundos de familias de bajo ingreso no difiere fundamentalmente del llamado menor "con desvíos de conducta" o "infractor". Estos viven en un mismo espacio sociocultural, participan de la batalla por la vida de una manera semejante, compartiendo formas de actuación semejantes en el mercado de trabajo formal o informal. A nuestro ver lo que provoca el desvío casi definitivo a un comportamiento reiteradamente diferente es el hecho de ser pillado por los órganos de represión y encaminado hacia el proceso oficial de "recuperación". A partir de aquí, se exige de ellos un comportamiento modelo, aún cuando siempre se espere un comportamiento antisocial.²⁸

Cesar Lechuga Rojas, Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, afirma: Los factores que favorecen la delincuencia son la falta de educación, la alimentación deficiente, la falta de trabajo, la convivencia en lugares inadecuados, el hacinamiento, la promiscuidad, el alcoholismo, el subempleo y el analfabetismo. El medio familiar donde el problema socioeconómico se resumen dramáticamente, influyen decisivamente en los niños y jóvenes. Las presiones que ejerce la sociedad de consumo sobre el hombre, influyendo nocivamente en los jóvenes que quieren tener casa, carros, ropa lujosa y cosas por el estilo, empuja a muchos a la delincuencia; incluso, los medios masivos de comunicación constituyen vehiculos de deformación social y eso debe preocupar seriamente a los medios oficiales. Pues muchos programas de

²⁸ CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS. OP. Cit., pág. 307.

radio y televisión como ciertas revistas contaminan a los niños y a los adolescentes.

Una conducta considerada, en un primer momento, antisocial o perversa, se puede calificar de modo diferente según la clase social a que pertenezca el sujeto: el pobre es loco, el rico padece depresión; el joven ocioso, pero rico, es un pleyboy, y el obrero un desempleado; el adolescente que delinque es un ladrón, y el rico tiene problemas de conducta, el inhalador pobre es un vicioso, y el rico un enfermo; el viejo pobre es un inútil, y el rico un venerable anciano jubilado. La misma conducta adquiere una significación diferente de acuerdo con la clase social.²⁹

El desconocimiento de la condición histórica y de clase social de esta problemática, ha conducido a adoptar frente al fenómeno de la marginación postulados que han caído en descrédito. Ejemplo de esto son los intentos de tratamiento y resocialización de los seres marginales.

La conducta de los niños que infringen las normas sociales es un hecho que pone a la sociedad en tela de juicio. Aceptar que existen condiciones de injusticia hacia los menores en lo tocante a asistencia social y educación denuncia de inmediato que algo está fallando dentro del engranaje social. Este es un tema insoslayable debido al incremento de los actos antisociales cometidos por los menores, lo que hace necesario enfrentar un fenómeno que evidencia las deficiencias del sistema. En esta contradicción, la sociedad ha tratado de ocultar la realidad con palabras sofisticadas. Por ejemplo, no se les debe llamar "delincuentes juveniles" debido a que son menores de edad, y sólo es delincuente aquel que tiene más de 18 años. Tampoco se les debe llamar "infractores", pues se supone que no tienen conciencia de su conducta. Lo que está de moda es llamarles "menores que cometen actos antisociales": La verdad es que todos estos títulos pretenden ocultar el hecho de que existen niños que no se adaptan a los

²⁹ Los Niños Marginados en Americalatina, Op., cit., pág., 308

patrones institucionales e infringen los patrones normativos de una sociedad minoritaria. En esa medida, se hacen acreedores a sanciones abiertas o solapadas, por medio de las cuales se le reprimirá y se le conminará a adaptarse, so pena de terminar en la cárcel de adultos en cuanto dejen de ser menores.³⁰

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cuyo objeto estriba en promover la readaptación social de los menores de 18 años cuando estos infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daño, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, encarga al Consejo Tutelar respectivo el conocimiento y resolución de los casos que sobre este particular se presenten, con sujeción al procedimiento que este orden normativo regula y mismo que a muy grandes rasgos, consiste en que cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor infractor, ha de ponerse de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, el que con vista a los elementos reunidos resolverá, de inicio, si el menor queda en libertad condicional, se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, o si debe quedar a disposición del Consejo, o si debe ser internado en un centro de observación.³¹

En todos los países, la cárcel ejerce efectos contrarios a la reeducación y reinserción social del recluso, y favorece su permanencia dentro de la población criminal. Debe aceptarse que la ley, como instrumento de justicia social, no protege los intereses de todos los individuos por igual. El mito de que la ley es universal se manifiesta cuando se descubre como una técnica de control social que castiga preferentemente a los marginados.

Uno de cada cinco niños y una de cada tres mujeres menores ingresan por delitos leves; este dato significa que son acusados por incidentes que no son tipificados como delitos. Además, uno de

³⁰ DE LA GARZA, Fidel. Y otros. La Cultura del Menor Infractor. Editorial, Trillas. México, 1987. pág., 43.

³¹ MANRIQUE CAMPOS, Irma. La niñez en la Crisis. Editorial, Cambio XXI. México, 1996.

cada tres niños ha sido aprehendido por beber alcohol en la vía pública o por vagancia, situación por la que no se castiga a los adultos.

Muchos de los menores, que nunca debieron ser aprehendidos, fueron expuestos injusta e innecesariamente a una experiencia negativa. Los métodos represivos crean sus propios "delitos" y sus propios "criminales" como un método de autojustificación.

CAPITULO III

LOS DERECHOS DE LOS MENORES ANTE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PUBLICA

La protección de los derechos del niño es una tarea que requiere del esfuerzo nacional e internacional, tal como se reconoció en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en la ciudad de Viena, Austria, en el mes de Junio de 1993.

En México se han elaborado programas encaminados a *proteger los derechos fundamentales de los niños*, por considerarlos como uno de los sectores más vulnerables de la población. En dichos programas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha participado muy de cerca y puesto especial cuidado, realizando múltiples y muy variadas actividades, con el objeto de crear una cultura de derechos humanos que permita asegurar a los niños un pleno disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, tanto por la Legislación Nacional, como por los diversos Instrumentos Internacionales que, sobre la materia, han sido adoptados en nuestro país.³²

El esfuerzo para preservar esos derechos, implica necesariamente, redoblar las actividades de difusión y divulgación de los derechos de los menores en toda la República, contribuyendo así a su efectivo respeto, ofreciéndoles las garantías de protección y seguridad que necesitan para su sano crecimiento y desarrollo integral.³³

³² PEREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia. Editorial. Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág., 84.

³³ CHAVEZ, Asencio. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa, México, 1997, pág., 198.

3.1 LOS DERECHOS DE LOS MENORES.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU, en Diciembre de 1948; establece en su Artículo 25... 2. "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". Y, en su Artículo 26... 3. "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".³⁴

La necesidad de proteger a la niñez que ha sido anunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos de los Organismos Especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño, por considerar que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; donde la humanidad debe proporcionarle lo mejor que pueda darle.

Es por esto, que la Asamblea General de la ONU, proclama en Noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres a los hombres y mujeres individualmente y a las Organizaciones Particulares, Autoridades Locales y Gobiernos Nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia de conformidad a los siguientes principios:

³⁴ TAMEZ PEÑA, Beatriz. Los Derechos del niño. Editorial, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, pág., 9.

PRIMERO.- Disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración, sin excepción, distinción o discriminación alguna.

SEGUNDO.- Gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios.

TERCERO.- Gozará de los beneficios de la seguridad social y derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

CUARTO.- La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia, para familias numerosas conviene conceder subsidios Estatales o de otra índole.

QUINTO.- Recibirá educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Educación que fortalezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual.

SEXTO.- Debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No podrá trabajar antes de una edad mínima adecuada o que se dedique a ocupación o empleo que perjudique su salud, su educación o impida su sano desarrollo físico y mental.

SEPTIMO.- Deberá ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de

PRIMERO.- Disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración, sin excepción, distinción o discriminación alguna.

SEGUNDO.- Gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios.

TERCERO.- Gozará de los beneficios de la seguridad social y derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

CUARTO.- La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia, para familias numerosas conviene conceder subsidios Estatales o de otra índole.

QUINTO.- Recibirá educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Educación que fortalezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual.

SEXTO.- Debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No podrá trabajar antes de una edad mínima adecuada o que se dedique a ocupación o empleo que perjudique su salud, su educación o impida su sano desarrollo físico y mental.

SEPTIMO.- Deberá ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de

cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.³⁵

Sin embargo, es hasta 1966, cuando esta declaración de derechos del menor comienza a tener fuerza obligatoria al quedar incluidos en dos pactos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En este último establece en su Artículo 24, "todo niño tiene derecho sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen, posición económica; a los medios de protección que por su condición de menor requiere tanto por parte de su familia, como de la sociedad y el Estado.

En 1989, se celebra en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos; la Convención Sobre los Derechos del niño que tuvo su base y fundamento en la Declaración de Ginebra de 1924.

México como miembro de las Naciones Unidas, participó en la celebración de esta convención, en la que surge la Convención de los Derechos del Niño, y se compromete a observar las medidas de seguridad, protección y cuidado que se adopten en este instrumento internacional, que formará parte de los derechos establecidos para los menores en nuestra legislación, quedando como parte de ella, al ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Enero de 1991, lo cual la hace de observancia obligatoria.

³⁵ TAMEZ PEÑA, Beatriz. Op., cit., pág., 11.

Entre los razonamientos proclamados en este documento internacional, se expresa: "la libertad, la justicia y la paz en todo el mundo, deben estar basados en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia y el valor de la persona humana. Promover el progreso social, con el propósito de aumentar el nivel de vida en beneficio de mayor número de menores, con base en los cuidados y asistencia sociales que la infancia requiere para estar plenamente preparada para enfrentar una vida independiente dentro de la sociedad; convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesaria para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y poder asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad, viviendo en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Reconociendo que en todos los países existen niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esa niñez necesita especial consideración, resaltando la importancia que tiene la cooperación internacional para incrementar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños de todo el mundo, y en particular de los países en vías de desarrollo."³⁶

Es decir, que para los efectos de la "Convención sobre los Derechos del Niño", debe entenderse como tal, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, con algunas excepciones en que se considera mayoría de edad a los dieciséis años, para que puedan gozar de los derechos declarados en dicho instrumento, que será aplicado a todos los niños sujetos a su jurisdicción sin ninguna limitación o discriminación por razones ideológicas, religiosas, físicas o de origen.³⁷

En la Primera Cumbre Mundial de la Infancia, celebrada el 30 de Septiembre de 1990, organizada por la UNICEF, en la que participaron setenta y tres Jefes de Estado, entre ellos México. Se considera como la más prometedora de las iniciativas para corregir las dramáticas circunstancias que aquejan la vida de millones de menores que viven amenazados por el hambre, la falta de asistencia médica, de vivienda, de

³⁶ TAMEZ PEÑA, Beatriz P., cit., pág. 96

³⁷ TAMEZ PEÑA, Beatriz Op., cit., pág. 98.

educación, de protección y seguridad así como una marcada desintegración familiar, que pone en peligro su integridad y desarrollo.

El problema de los menores en estado de peligro continua latente, a pesar de que existe abundancia en legislación plasmada que reconoce sus derechos, las medidas y acciones llevadas a cabo no han sido suficientes para lograr la tutela de esos derechos y proteger a los menores con existencia socialmente irregular. Por lo que se invita a la comunidad nacional e internacional a organizarse en defensa de los derechos de los niños y puedan tener una infancia feliz y gozar de un mejor nivel de vida en su beneficio y de la sociedad.

3.2 ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

La búsqueda de medidas que tiendan a proporcionar protección al menor, ha sido en el pasado y en el presente, una necesidad de todas las naciones.

En nuestro país, estas ideas fueron plasmadas en la Constitución de 1917, al establecer en su artículo 123, una serie de limitaciones relativas a los menores trabajadores, adelantándose en mucho a las leyes extranjeras.

En la época independiente por ejemplo, el Presidente Benito Juárez García, creó la Dirección General de Fondos de Beneficencia Pública, y el Presidente Porfirio Díaz, creó la Beneficencia Privada.

En el Distrito Federal, se han creado instituciones para proteger al menor, como la Junta Federal de Protección a la Infancia, que en 1924 fuera creada por el entonces Presidente de la República Don Plutarco Elías Calles.

En 1961, bajo el Gobierno del Licenciado Adolfo López Mateos, formuló la creación de un Organismo Público Descentralizado el cual de denominó Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), con el propósito de atender las necesidades primarias de la niñez desposeída.

Para 1968, durante la gestión del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, fue creado el Instituto de Asistencia a la Niñez (IMAN), para contribuir a resolver los problemas de abandono y explotación del menor.

En el año de 1973, se realiza en México, el Primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor y al que se convocó a todos los interesados en aportar sus ideas sobre este aspecto, obteniéndose resultados muy positivos, en el que fueron tratados diversos problemas relativos no solamente a la situación del menor infractor, sino también sobre los menores en estado de abandono. Proponiéndose la creación de un Código del Menor; asimismo se sugirió la reforma de las leyes laborales.

De las medidas sugeridas en este Primer y único Congreso sobre el Régimen Jurídico del menor, pocas fueron tomadas en consideración, pero es innegable que constituyen un antecedente a los esfuerzos para concertar y materializar soluciones adecuadas a los múltiples problemas que aquejan a los menores en nuestro país.

Posteriormente se propuso la creación de la Procuraduría del Menor, para que interviniera en todo lo relacionado con la situación jurídica que surgiera de los hechos en los que estuviera involucrado algún menor, ejercitando las acciones de defensa y asesoría correspondientes.

En 1977, durante la gestión del Presidente José López Portillo, fue creado el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), como un organismo protector de los incapacitados; posteriormente se integró este Sistema como un organismo descentralizado al sector de la Asistencia y Salubridad para llevar a cabo los programas de Asistencia Social del Gobierno Federal.

En el Distrito federal, así como en la mayoría de los Estados de la República, existen Instituciones como la Procuraduría de la Defensa del Menor, o como El Sistema Integral de la Familia (DIF), que a pesar de los principios de asistencia social que les dieron origen, desde su creación hace más de treinta años por el entonces Presidente de la República Adolfo López Mateos, no han cumplido cabalmente con sus propósitos, principalmente en las zonas marginadas de nuestro país que se encuentran al margen de los beneficios de la asistencia social..

3.3 EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

El sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), a más de veinte años de su creación, a principios de 1977, aún conserva su anhelo que le dio origen: "Proteger a la infancia e impulsar su sano crecimiento físico, mental y social".³⁸

³⁸ Comunicación Social. Las Niñas y los Niños en el DIF Hoy. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 1996. pág. 6.

Es por ello que debe contar con nuevas herramientas que le permitan responder con mayor eficacia a las nuevas circunstancias difíciles en que vive nuestro país; y estar en condiciones de comprender y atender en forma eficiente las manifestaciones actuales de la vulnerabilidad social.

Vulnerable, dicen los diccionarios, es el sujeto susceptible de ser lesionado, herido, atacado, dañado, perjudicado física y moralmente. ¿Hay alguien más vulnerable que un niño?, si la hay: un niño marginado, con sus derechos violentados, ayuno del efecto y la protección que la sociedad debería brindarle.

En el México de hoy, el peso de los fenómenos como la pobreza, el desempleo, la reducción del gasto familiar, la violencia, los problemas de salud y otros factores diversos, se agudizan para los estratos más marginados de la sociedad. Y en ellos, son los niños, quienes sin duda resultan más afectados.³⁹

Ante esta realidad innegable, la asistencia social, pieza importante en los discursos de política social del Presidente de la República, Diputados y otros políticos, esta obligada a ser más eficaz, a dar respuestas más rápidas y adecuadas a favor de los grupos que por su estado de marginación extrema no están en condiciones de esperar a que las políticas de desarrollo se traduzcan en mejores condiciones de vida

Unos cuantos ejemplos sirvan para delinear la penosa realidad de los niños marginados en nuestro país:

³⁹ Comunicación Social. Op., cit., pág., 7

De acuerdo con el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000, en la sierra Zongolica del Estado de Veracruz cuatro de cada diez niños de edad escolar no asisten a la escuela ni saben leer ni escribir; en la región Huichol del Estado de Jalisco, ochenta y tres niños de cada mil no logran sobrevivir al Primer año de vida; en Coapan, Oaxaca, nueve de cada diez viviendas carecen de agua potable; en la zona Otomí, Tepehuá de Hidalgo, la prevalencia de baja estatura en la población infantil característica inconfundible de la mala nutrición es de 56%, en tanto que en la región Pacífico Sur del Estado de Chiapas, el 86% de los infantes de menos de tres años presentan signos de desnutrición.⁴⁰

Es esta última, la desnutrición, una de las acompañantes inseparables de la pobreza, la marginación y la insalubridad. Sus víctimas preferidas son los niños menores de cinco años y, cuando no ocasionan la muerte temprana sus secuelas pueden llegar a marcar de por vida a los sobrevivientes, con trastornos tanto físicos como intelectuales.

Si la infancia es el patrimonio más valioso de cualquier nación ¿qué decir de México, donde casi la mitad de su población tiene menos de 19 años?

De acuerdo a las estadísticas, México cuenta con una población de 91 millones de habitantes, en donde el 47 por ciento - algo así como 43 millones, son niños y adolescentes que no han llegado a la mayoría de edad. Y lo grave, según estadísticas, poco más de la mitad de ellos vive en condiciones de pobreza.

Pero aún más, preocupante resulta el panorama que ilustran los especialistas cuando advierten que el 80 por ciento de los niños mexicanos está naciendo en hogares de pobreza extrema. Ya que según

⁴⁰ Comunicación Social. Op., cit., pág. 9

explican, los hábitos reproductivos de los sectores más desposeídos - que ajenos a los métodos de control natal- propicien que el 20 por ciento de los hogares nacionales- precisamente los más pobres y vulnerables, se engendre a ocho de cada diez niños que nacen en México. ⁴¹

El DIF, apoyado en el principio de "protección a la infancia", mismo que motivo su más remoto origen, le ha servido en la actualidad para darle mayor impulso y renovados esfuerzos para cumplir con esa noble tarea. Esto con la mira de dar cabal cumplimiento a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, reforzando en la familia y en la comunidad entera el respeto a los derechos y la dignidad de los menores.

Para alcanzar el bienestar de las niñas y los niños el DIF resume sus propósitos y acciones en su Programa de Atención a la Infancia 1996-2000. ⁴²

- Atender con prioridad a los menores más vulnerables. Dar preferencia a los pequeños que por sus limitaciones sociales, económicas y físicas subsisten en la marginación y la carencia de oportunidades que les impiden desarrollarse y disfrutar de su infancia. Esto implica promover acciones claramente dirigidas a combatir la desigualdad social en la niñez.

- Lograr que la defensa de los derechos de los niños sea una preocupación permanente no sólo del DIF, sino que se extienda a la sociedad entera. Pugnar porque las causas y los efectos de la marginación infantil sean tema cotidiano de reflexión y búsqueda de alternativas en todos los campos incluidos el legislativo y académico.

⁴¹ Ibidem. Pág. 8.

⁴² Comunicación Social. Op., cit., pág., 21

- Promover una cultura generalizada de respeto a los menores. Se tiene claro que muchos niños en el país enfrentan condiciones de doble adversidad: Por limitaciones en el acceso a las oportunidades y a las condiciones mínimas para su bienestar, y además por la violación de sus derechos más elementales. Por ello se desea acrecentar la sensibilidad social frente a los abusos y delitos contra menores. La meta es lograr que el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas sea una práctica de todos los días y en todos los ámbitos.

- Considerar siempre la condición particular de las niñas. En nuestro país como en muchos otros, las niñas de los sectores marginados suman a la injusticia social una mayor discriminación, que ahonda sus limitaciones para la educación, la nutrición y el desarrollo integral, y los expone más a la violencia y el maltrato. Se puede decir, en realidad, que estas pequeñas son triplemente relegadas: por su pobreza, por ser menores y por ser mujeres. Con el deseo de disminuir esta situación de desventaja, el DIF, se propone en todos sus programas y acciones poner énfasis en la condición de las niñas.⁴³

Para lograr sus propósitos y programas la Institución pretende concentrar sus esfuerzos con otros organismos gubernamentales y los de la sociedad; para impulsar una cultura de apoyo y defensa a la infancia al difundir y extender la protección y el respeto a la condición y dignidad de la infancia, diseminando en la sociedad entera la convicción de que los menores no son objeto de dádivas, sino sujetos con derechos. Para que todos tengan la certeza de que las niñas y los niños son primero y no pueden esperar, porque es hoy cuando requieren de sustento para su desarrollo. Tienen derecho a ser felices ¡AHORA!⁴⁴

⁴³ Comunicación Social. Op., cit., pág., 22.

⁴⁴ Ibidem., pág., 70 y 71.

3.4 LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

El Programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, consiste en ofrecer de manera organizada, permanente y gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; poniendo énfasis en la atención de los menores.

Los servicios asistenciales que presta en materia jurídica la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, son fundamentalmente los siguientes:

a)- Divulgación y enseñanza de las instituciones jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio.

b)- Asesoría y orientación Jurídica en beneficio de la comunidad.

c)- Representación jurídica o administrativa, cuando sean afectados los intereses de los menores, los ancianos o los minusválidos.

Además, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con el objeto de promover el bienestar social y familiar, también realiza las siguientes funciones:

a.- Brindar protección a menores abandonados, maltratados, extraviados y huérfanos.

b.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de todos los casos que se refieran a la salvaguarda de los menores.

c.- Prestar asesoría jurídica a la familia.

d.- Proporcionar solución inmediata y estudio jurídico en los casos de desintegración familiar.

e.- Orientación y canalización del solicitante a las diferentes Instituciones o Departamentos según sus necesidades.

f.- Defender y hacer valer los derechos de los menores.

De esto podemos inferir que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuenta con áreas y secciones de asistencia social, como son:

1.- El área de asistencia social, con secciones de integración social, coordinación de internados, sección de orientación psicológica y bolsa de trabajo.

2.- Sección de integración social, la cual contiene un programa que contribuye a la protección de los menores en estado de abandono o desamparo y los que tienen problemas de conducta.

3.- Sección de integración de internados, los cuales otorgan atención a menores que se encuentran en condiciones de desamparo, colocándolos en instituciones adecuadas para su custodia y educación, buscando su integración a una familia.

4.- Sección de prevención psicológica a la población infantil con problemas emocionales o de personalidad.

5.- Sección de bolsa de trabajo, la cual tiene como actividad específica la de localizar empresas que ofrezcan empleos y canalizar a los usuarios para elevar su nivel de vida.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, también cuenta con un programa de prevención de farmacodependencia encaminada a proporcionar servicios de prevención y orientación, dirigidos y encaminados a dar atención a menores, adolescentes. Padres de familia y maestros.

En este orden de ideas, podemos observar, que los servicios que presta la Procuraduría en materia de atención a menores maltratados y abandonados abarcan varios aspectos como son: Los psicológicos, de empleo y de asistencia social.

CAPITULO IV

LA ADOPCION

Lo menos a que puede aspirar un ser humano cuando nace, es al amor de unos padres, a la protección de una familia, al calor de un hogar. No obstante, diversas circunstancias impiden en algunos casos que tal aspiración pueda lograrse. La búsqueda de una oportunidad para ofrecer a estos niños un mejor proyecto de vida mediante la adopción, constituye una de las tareas más delicadas y más difíciles en nuestros tiempos.

La adopción es un método legal, social y psicológico de proporcionar una familia a los niños que han perdido a sus progenitores o que no pueden ser creados por éstos en condiciones normales. Con este procedimiento se establece una relación de padre e hijo, entre personas que no están emparentadas por naturaleza. Sin embargo, es frecuente que los niños sean adoptados por sus parientes, pero las medidas legales y sociales actuales de la adopción están proyectadas para proteger a los niños que no tienen parentesco con la familia que los adopta.⁴⁵

La mística inicial de la adopción, fue desde luego diferente a la que en nuestro moderno derecho le da vida, ya que en un principio se considera que tuvo lugar, fundándose en los intereses del domus, que en los casos de carencia de descendientes con la adopción se allegaba un heredero que continuara con los cultos religiosos de aquélla y en muchos casos perpetuara el nombre familiar. Actualmente ha cambiado la proyección de la institución a que nos referimos, apoyándose en ella, como un medio

⁴⁵ FRIEDLANDER, Walter A. Dinámica de Trabajo Social. 7ª. edición. Editorial, Pax-México, México, 1989, Pag. 72.

valioso con que el Estado cuenta para la asistencia social y la integración de todo menor en una familia.

4.1 CONCEPTOS, DEFINICIONES Y OBJETIVOS DE LA ADOPCION.

La adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas (aunque no idénticas) que resultan de la paternidad y filiación legítima.

Para HENRI LEON Y JEAN MAZEAUD la "filiación adoptiva crea un vínculo jurídico de filiación entre dos personas fuera de todo vínculo de sangre. Nace únicamente de la voluntad".⁴⁶

Nuestra legislación contempla la adopción simple al señalar "con la adopción una persona mayor de veinticinco años, por propia declaración de voluntad previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o incapacitado".⁴⁷

Para SANCHEZ ROMAN, la adopción es una ficción excesiva y violenta, que todo lo inventa, lo supone y lo crea; la condición de las personas, los hechos y las relaciones, fingiendo en todos estos extremos lo que no ha existido y dando lugar al más íntimo y completo vínculo entre dos seres, que es el de la relación paterno-filial, como si la naturaleza de las leyes permitiera semejante omnipotencia creadora y la

⁴⁶ LEON Henri y MAZEAUD, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Citado por Chávez. Asencio. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paternofiliales, Porrúa, 1997, Pág. 218.

⁴⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Estudios de Derecho Civil. Editorial Porrúa, México, 1997. Pág. 652.

misión del derecho fuera otra que la de condicional la realidad de la vida y a lo sumo modificar y adoptar alguna de sus circunstancias pero no suponerlas sin más fundamento que el arbitrio del legislador.

PLANIOL, considera la adopción como un contrato solemne sometido a la aprobación de la justicia.

COLIN Y CAPITANT, sostiene que es un acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación.

FEDERICO PUGIG PEÑA, sostiene que "se puede definir la adopción, diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a los que tienen lugar en la filiación legítima"⁴⁸.

FERMIN MARCHANTE, nos dice, que desde el punto de vista del derecho, la adopción ha sido definida diciendo que es una institución que crea entre adoptante y adoptado, un vínculo de parentesco legal, del cual se derivan situaciones similares a las que existen entre padres e hijos por naturaleza.

La adopción no debe ser considerada como un remedio para solucionar situaciones conyugales anormales, poco estables, con sentimientos de culpa o necesidades de compensación ante fracasos íntimos, hostilidades manifiestas o simuladas de alguna de los cónyuges para el otro, ya que de ser considerada de este modo se podrían derivar ciertos riesgos de causar daños emocionales en el menor; puede decirse que la esencia de la

⁴⁸ PUGIG PEÑA, Federico. Tratado de Derecho Civil Español, citado por Chávez, Asencio, Op., Cit., Pág. 217.

adopción es la de crear de un modo artificial la patria potestad. De tal manera que con la adopción se pretende que el menor adquiera todos los derechos y deberes que corresponden a un hijo legítimo, ingresando a una familia perfectamente cimentada en los valores de afecto mutuo y así pueda lograrse su integración social

Es decir, que la adopción tal como esta regulada en nuestro Código Civil, pretende proteger a los menores e incapacitados, por lo que debe ser benéfica para el adoptado y no ha de servir sólo para resolver problemas psicológicos al adoptante, originados por su falta de descendencia como frecuentemente sucede en algunos matrimonios o en solterones solitarios. En estos casos, la adopción puede no ser conveniente para el menor.

En términos generales podemos decir que la adopción es una institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación.

4.2 CARACTERISTICAS DE LA NATURALEZA JURIDICA EN LA ADOPCION.

La adopción es un acto jurídico plurilateral, mixto⁴⁹, solemne, constitutivo, de efectos privados y de interés público, por ser un instrumento de protección a los menores de edad y de los mayores incapacitados.

⁴⁹ CHAVEZ, Asencio. Op., cit., Pag. 395.

a). Es un acto jurídico, porque en él se manifiestan las voluntades lícitas y producen las consecuencias jurídicas queridas por los que intervienen en ella.

b). Es plurilateral mixto, porque en la adopción como lo dispone el artículo 397 del Código Civil, deben consentir en ellas, los que ejerzan la patria potestad, el tutor en su caso, o la persona que haya acogido al adoptado y a falta de ellos el Ministerio Público. Deberán concurrir también el adoptante y el adoptado si es mayor de 14 años, observándose el procedimiento que establezca el Código de Procedimientos Civiles a efecto de que el Juez de lo Familiar pueda resolver si autoriza o no la adopción.⁵⁰

c). Es solemne "porque sólo se perfecciona a través de la forma procesal que establece el Código de Procedimientos Civiles."⁵¹

d). Es constitutivo porque hace surgir la filiación entre el adoptante y el adoptado, dando lugar a la patria potestad entre los mismos, como derivación de los lazos filiales creados.

e). Es extintivo, ya que como establece el Código Civil; los derechos y deberes que resulten del parentesco de consanguinidad se extinguen por la adopción. Pero cuando una de los adoptantes este casado con una de los progenitores del adoptado, los efectos del parentesco consanguíneo permanecen vigentes y la patria potestad se ejercerá por ambos. Con respecto a los parientes consanguíneos, ascendientes y colaterales del adoptado no conservaran ningún derecho sobre los mismos, quedando exento de deberes para con ellos.

⁵⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1998, pág., 160.

⁵¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México, 1980, pág., 679.

f). Es de interés público, por ser un instrumento de protección a los menores de edad y a los mayores incapacitados; el Estado esta interesado en que la adopción cumpla con su importante y noble función para la cual fue creado en los términos instrumentados en las normas sustantivas y procesales.

Algunos autores han querido ver a la adopción como un acto de poder estatal, en razón de que es la autoridad (Juez de lo Familiar) la que aprueba la adopción a su arbitrio; es la voluntad aceptada por el adoptante y por sus representantes legales. Es el juez quien vendrá en su caso a sancionar y a autorizar la voluntad del adoptado y sus representantes legales.⁵²

Sin embargo, nuestra legislación existente sobre la adopción es insuficiente como medio protector de los menores desprotegidos, ya que al no regular la adopción plena no se logra incorporar al adoptado realmente al núcleo familiar.

4.3 QUIENES PUEDEN ADOPTAR.

Es de gran importancia señalar quienes pueden adoptar, ya que desde sus inicios la adopción se ha tomado como una forma de ayuda a las parejas que por cualquier razón no han podido tener descendencia. Pero lo importante es proporcionar protección a los menores desvalidos y en estado de peligro como lo establecen las leyes civiles.

⁵² MONTERO DAHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México.

Pueden adoptar el mayor de 25 años, sea hombre o mujer, soltero o casado en pleno ejercicio de sus derechos, siempre que tenga 17 años más que el adoptado. En el caso de que la adopción la haga un matrimonio basta con que uno de ellos cumpla con el requisito de edad, pudiendo ser el otro menor de 25 años, pero mayor de 18.

El adoptante debe ser una persona moral de buenas costumbres, y poseer los medios materiales suficientes para atender las necesidades del adoptado (subsistencia, educación, cuidado), la calificación de estas cualidades deberá hacerla el Juez de lo Familiar quien decreta la adopción.

Para la validez de la adopción se necesita el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad: el tutor a falta de los anteriores; de los que hayan cuidado al adoptado en los últimos seis meses, incluyendo a los Directores de casas de cuna u orfanatos, quienes son tutores legítimos de los acogidos; y el Ministerio Público a falta de los anteriores.⁵³

El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

Para poder ejercer los derechos y asumir las obligaciones derivadas de la adopción, el adoptante tiene la patria potestad sobre el adoptado. En caso de que el adoptante de sus nombres y apellidos al adoptado, esta circunstancia deberá asimismo constar en el acta de adopción, ya que bajo ese nuevo nombre actuará en la vida civil, a partir de la fecha en que recaiga la ejecutoria de la sentencia.

⁵³ BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAES, Rosalía. Derecho de Familia y Secesiones. Editorial. KARLA, México, 1990, pág., 218.

Es importante que los cónyuges que hayan decidido adoptar, lo hagan con pleno convencimiento, para no poner en peligro al menor, ya que de lo contrario lo harán víctima de una inadaptación, tanto para él como para los adoptantes. Por lo que la adopción debe darse con la mayor felicidad posible para que el menor se desarrolle en un ambiente de seguridad basada en los siguientes aspectos:

AFECTO.- Como consideración esencial de la vida de cada ser humano.

ACEPTACIÓN.- Considerando que el niño debe ser tomado y aceptado por lo que es y, en algunas ocasiones por lo que hace.

ESTABILIDAD.- Esta sensación dependerá esencialmente de la conducta de los padres. Para lograrla es necesario que el menor participe activamente en la vida de una verdadera familia, en la que las relaciones se desarrollen en un clima de armonía, cimentada en los valores morales y de respeto establecidas en la convivencia familiar.

4.4 QUIENES PUEDEN SER ADOPTADOS.

Al hablar de la adopción es importante saber quienes pueden ser susceptibles de serlo, encontrándonos, que puede ser adoptada toda persona menor de edad o incapacitado sea mayor o menor de edad, cualquiera que sea su nacionalidad o sexo. Es decir, que en términos

generales para ser adoptado basta que se cumplan los requisitos que señala la ley.⁵⁴

Pueden ser adoptados los hijos extramatrimoniales, ya que en nuestro derecho no se hace distinción alguna entre los hijos con relación al nacimiento, de tal forma que los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio tienen los mismos derechos. En el caso de los hijos nacidos fuera de matrimonio, éstos pueden ser adoptados si no han sido legitimados, para evitarles daños psicológicos.

Generalmente en la doctrina se ha mencionado que, no es necesario que el menor adoptado sea extraño al adoptante, pudiendo ser un pariente, por ejemplo: un tío puede adoptar a su sobrino, un abuelo a su nieto, etc.

En los casos de adopción de niños abandonados recogidos por instituciones de beneficencia o por particulares, debe esperarse que transcurran seis meses para que se tenga por perdida la patria potestad de los padres y se proceda a la adopción. En estos casos el adoptante puede tener en depósito al abandonado hasta que transcurra ese lapso. Esta medida redundará en beneficio del menor, que no tendrá que permanecer en la institución de beneficencia y será, desde luego, integrada a su futura familia.⁵⁵

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

⁵⁴ CHAVEZ, Asencio, Op., cit., pág., 415.

⁵⁵ BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Op., cit., pág., 219.

Entre los derechos que tiene el adoptado se encuentran el de exigir alimentos y el sucesorio. En cuanto a las obligaciones, el adoptado debe honor y respeto al adoptante o adoptantes, obligaciones que no se extinguen al terminar la patria potestad.

Al subsistir todos los derechos y obligaciones del adoptado hacia sus consanguíneos y al pasar la patria potestad a los adoptantes, tal parece que la adopción ha sido establecida a favor de los padres naturales del adoptado que se descargan de las obligaciones de cuidado y vigilancia del menor; pero conservan el derecho de heredar y de pedir alimentos en contra del hijo que ha salido de su patria potestad en virtud de la adopción.⁵⁶

Se debe proponer una reforma que integre debidamente la institución del parentesco civil, rompiendo todo vínculo paternal entre el adoptado y sus padres naturales, cuando se trate de padres desconocidos o de menores expósitos.

4.5 LA ACTIVIDAD DEL D.I.F. CON RESPECTO A LA ADOPCION.

La **Casa de Cuna Tlalpan** inaugurada el 28 de Enero de 1969, formó parte del Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez. Hoy en día, es una de las unidades de atención a menores del *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*, DIF. Y Fue creada para atender a menores desde recién nacidos hasta los seis años de edad en estado de indefensión

⁵⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. cit., pág., 7.

Su principal objetivo es, brindar protección a los menores de ambos sexos en situaciones de riesgo o abandono en todos los ámbitos: en lo físico, lo mental, lo jurídico y lo social para garantizar su seguridad y subsistencia. Propicia además, su reintegración a la vida familiar y social, ya sea en su núcleo de origen o en hogares sustitutos mediante la adopción.

En éste lugar como en la Casa Hogar, los niños y las niñas, encuentran un lugar adecuado donde vivir y reciben alimentos propios para su edad, vestido, atención médica integral, psicológica y nutricional, además de los principios básicos de educación en tanto son reintegrados a sus hogares o son adoptados. Todo esto bajo la supervisión de personal especializado, como trabajadores sociales, nutriólogos, pediatras, puericultistas, psicólogos, abogados y otros.

En las **Casas Cuna**, se proporciona atención asistencial integral a niñas y niños desde recién nacidos y hasta los 6 años, en situaciones de abandono, orfandad o riesgo en cuanto a su integridad física y/o emocional. Asimismo, en las **Casas Hogar** se brinda asistencia social integral a menores de 6 a 18 años, en situaciones de necesidad, desprotección o desventaja. Esto con el propósito de facilitar su reintegración familiar y social mediante el apoyo de personal capacitado y programas multidisciplinarios.

El **DIF** promueve la adopción de menores bajo las siguientes reglas:

◆ El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a la persona y bienes de sus hijos

◆ El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten, los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

◆ El adoptante podrá darle un nombre y sus apellidos al adoptado.

◆ Los adoptantes harán que la adopción sea benéfica para el menor que se adopte.

Para solicitar la adopción de una niña o de un niño que se encuentren en las unidades asistenciales del DIF, se deben cubrir los siguientes requisitos:

a). Si los adoptantes son casados, es suficiente con que uno de los dos reúna los requisitos.

b). Ser mayor de 25 años, soltero o casado. Si es casado, la o el cónyuge deberá estar conforme en considerar al adoptado como hijo propio.

c). Tener medios suficientes para proveer de lo necesario para la subsistencia y educación del adoptado.

d). Tener 17 años o más que el adoptado.

e). Ser persona de buena conducta.

f). Tener buena salud.

g). Si el menor que se va a adoptar es mayor de 14 años, también se requiere de su consentimiento.

Para que el D.I.F., de en adopción a niñas o niños de sus casa cuna o casa hogar, lo hace a través de un proceso administrativo de estudio y selección, con la intervención de su oficina de Trabajo Social, quien toma el nombre y domicilio de los solicitantes, citándolos a dos pláticas una llamada Introducción a la Institución y otra de orientación.

Posteriormente la Trabajadora Social inicia un estudio socioeconómico con una plática de gabinete, complementándola con una investigación de campo que se practica en el domicilio y centro de trabajo de los solicitantes, la cual una vez concluida, se integra el expediente, haciendo recomendaciones sobre temas que la oficina de Psicología deba profundizar con base al estudio realizado por Trabajo Social.

Concluidos los estudios, el expediente es turnado al Consejo Técnico Interno de Adopciones del Sistema, quien aprueba o rechaza la solicitud, resolución que se hace del conocimiento de los solicitantes, los que en caso de obtener resultado aprobatorio solamente tendrán que esperar ha que haya un menor cuyo sexo y edad corresponda a las que han pedido.

Paralelamente a la solicitud de solicitantes, se lleva a cabo el estudio y solución de la problemática de los infantes albergados en las casa cuna, procurando que siempre haya menores en posibilidades ser adoptados, aún cuando sea en un número reducido, propiciando así el tiempo más corto de estancia de los niños en la institución, por considerar que es el seno familiar el lugar más adecuado para su desarrollo.

En virtud de que la cultura de la adopción no es bien entendida por los mexicanos por falta de información específica al respecto; el DIF, promueve abiertamente la adopción internacional, ya que los extranjeros tienen una idea más amplia y completa de lo que es adoptar a un pequeño.

4.6 EL PROCEDIMIENTO EN LA ADOPCIÓN.

Este procedimiento debe tramitarse ante el Juez de lo Familiar, mediante una petición en vía de jurisdicción voluntaria, manifestando en su promoción inicial el nombre y edad del menor o incapacitado que se pretenda adoptar; así como el nombre y domicilio de los que ejerzan la patria potestad o tutela, o en su caso el nombre de las personas o Institución Pública que lo haya acogido, acompañando certificado médico de buena salud. En el caso de que el menor no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que lo haya acogido como hijo, será el Ministerio Público quien consentirá en la adopción. Pero para el caso de que el tutor o el Ministerio Público se nieguen a dar su consentimiento sin causa justificada, el Juez podrá suplirlos siempre y cuando la adopción sea conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Posteriormente y una vez satisfechos los requisitos que establece la ley, el Juez deberá de resolver dentro del tercer día lo que proceda sobre la adopción, y tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que la autorice, ésta quedará consumada.

El Juez que apruebe la adopción, remitirá copia certificada de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil que corresponda para que haga las anotaciones marginales en el acta respectiva y proceda a inscribir en el libro correspondiente la nueva acta en los términos establecidos en la resolución judicial que autorice la adopción.

En los casos en que se pretenda la adopción de un infante con menos de seis meses de expuesto o abandonado, existe un procedimiento similar al de la adopción, mediante el cual el Juez declara constituido un depósito provisional hasta que transcurra el tiempo precitado, posibilitando la adopción. En este lapso, quienes tienen en su poder al infante son sólo depositarios, pero tienen ya la obligación de cuidarlo y educarlo como si fuera su hijo; igualmente cuando las personas que pretendan adoptarlo no han cumplido 25 años de edad, para evitar su institucionalización por tiempos prolongados se constituye una custodia o depósito judicial, que el Juez declarará en la persona y domicilio de los futuros adoptantes, el cual durará por el tiempo que sea necesario para que por lo menos uno de los futuros padres cumpla sus 25 años, responsabilizándose por ello ante el Juez de lo Familiar, preservando su integridad y sano desarrollo.

Convendría tratándose de menores desconocidos y con el propósito de alentar cada vez más la adopción entre consortes que carecen de descendencia, establecer la posibilidad, a solicitud de los futuros adoptantes, de realizar un examen del futuro adoptado, por médicos psicopediatras, con lo que se conseguiría seguramente un mayor número de adopciones de menores abandonados, que es el fin y a la postre el papel que está llamada a desempeñar la adopción, como medio jurídico, el más idóneo por cierto, de dar un verdadero hogar, un clima familiar, un afecto paternal a la niñez normal y materialmente desvalida.

CAPITULO V

REFORMAS A LA FIGURA DE LA ADOPCION

El 10 de Abril de 1997 fue enviada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al Senado de la República, la iniciativa que contiene adiciones y reformas a la legislación civil en materia de adopciones.

En Diciembre del mismo año, fue turnada a las Comisiones Unidas de Atención a Niños, Jóvenes y Tercera Edad de la Cámara de Senadores, que se encargó de su estudio y dictamen en conjunto con la presentada por el entonces Senador Esteban Moctezuma Barragán, en relación del mismo asunto.

En Marzo del año pasado, fue aprobada por el pleno de los legisladores y el 28 de Mayo de 1998, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

El papel fundamental de la reforma se centro en tres puntos a saber:

a)- Pugnar por incorporar la adopción plena. Que permitirá al menor adoptado igualar su condición a la de un hijo biológico.

b)- Convertir la adopción simple en plena, para mayor protección de los menores y obligar más al adoptante así como para cumplir con un convenio internacional.

c)- Crear una sección específica que contemple los requisitos y obligaciones contraídas en la adopción internacional.

En la reforma se establece que la adopción deberá ser benéfica para la que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, es decir, se incorpora a la legislación el principio rector para la adopción, el "interés superior del niño", establecido en el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño.

5.1 ADOPCION SEMIPLENA.

La Institución de la adopción en su modalidad de adopción simple, ha permanecido casi permanentemente en el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales desde 1928, patrón que siguieron la mayoría de los Códigos Civiles federales.

La adopción simple consiste en que una persona mayor por propia declaración de voluntad, previa aprobación judicial, crea un vínculo de filiación con un menor o un incapacitado. Y sólo genera el parentesco civil entre el adoptado y los padres adoptivos, naciendo entre ellos los derechos y obligaciones, y no entre los demás parientes de dichos padres. Y los derechos y obligaciones que el adoptado tiene con su familia de origen, no se extinguen, excepto la pérdida de la patria potestad. Resultando que los

ascendientes naturales conservan sus deberes para con sus hijos dados en adopción y éstos respecto a sus padres consanguíneos.

En otros términos, el nexo o vínculo que se refiere es el que se conoce en nuestro derecho como parentesco civil, de donde se deduce que es un parentesco artificial legítimamente reconocido en nuestro derecho positivo y que solamente obliga a los adoptantes con el adoptado y viceversa, en razón directa de su propio nacimiento y consumación, ya que no puede obligar a quienes no han querido hacerlo.⁵⁷

El parentesco civil requiere de la sanción del Estado para tener plena validez, el consanguíneo, por su propia naturaleza no requiere de dicha sanción y el de afinidad sólo requiere de su formalización, que no es lo mismo que sancionar.

En consecuencia, el acta de nacimiento del adoptado no se modifica con la adopción, porque el vínculo del adoptado con la familia subsiste; éste mantiene con respecto a ella todos los derechos y obligaciones, salvo en lo que se refiere a la patria potestad que se transfiere al adoptante, para que éste pueda cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos con relación al hijo adoptivo. El parentesco civil creado por la adopción simple se limita al adoptante y al adoptado. Es decir, el hijo adoptivo adquiere un "status filii", no un "status familiae", no pertenece a una nueva familia, ni por consiguiente es pariente de los miembros de la familia del adoptante. Paralelamente, el adoptado no rompe sus vínculos con su familia de origen. El hijo adoptivo no tiene derechos sucesorios con relación a los padres del adoptante, recíprocamente, el padre adoptante no heredará a los hijos del adoptado. Tampoco existe obligación recíproca alimentaria entre el hijo adoptivo y los parientes del adoptante, el hijo adoptivo podrá heredar a

⁵⁷ MANTEROLA MARTINEZ, Alejandro E.- "La Adopción en México", Memorias del V Foro Congreso Los Derechos del Niño, Editorial, Cristina F. Domínguez, México, pág. 81.

quienes lo hayan adoptado, a sus padres consanguíneos y a todos sus parientes biológicos, dentro del cuarto grado.⁵⁸

La llamada adopción simple, es un acto jurídico revocable. Sin embargo, tomando en consideración el cambio radical en los fines que persigue la adopción, al ser considerada como de orden público y protección a los menores, y toda vez que la adopción tiene por objeto generar una filiación paterno-filial semejante a la filiación consanguínea, creando un estado de familia y éste es estable e inmutable, no se puede aceptar la revocación por consentimiento de ambos, pues si por decreto judicial se estableció un parentesco y una relación paterno-filial que es permanente, la voluntad de ambos no la puede alterar. Menos se puede revocar por ingratitud del adoptado, pues hoy no es posible sostener la adopción al estilo romano, en la que el adoptado tenía que demostrar gratitud siempre para conservar este lazo de parentesco, cuando actualmente la adopción es en beneficio del propio menor. Además, si se observa en que circunstancias se considera ingrato al adoptado, vemos que la revocación viene a significar un premio para él, pues al rehusar dar alimentos al adoptante en vez de obligarlo se le libera al revocarse la adopción.⁵⁹

En la reforma no se prevé la figura del "acogimiento", costumbre muy común en nuestro país, consistente en que, muchas familias acogen en su seno, sin adoptar, a menores abandonados o expósitos y los atienden como si fueran hijos suyos. Es por esto, que la propuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores pretendía regular dicha relación jurídica asemejándolas a la adopción semiplena o simple.

"Artículo 401, En caso de que una persona acoja o custodie a un menor abandonado o expósito, que no tenga tutor, cuando menos durante seis meses y a quien le ha dado su nombre o ha

⁵⁸ DOMINGUEZ MORFIN, Rafael. - "La Adopción". Memorias del V Foro Congreso los Derechos del Niño. Editorial, Cristina F. Domínguez, México, pág. 111.

⁵⁹ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. - "Manejo de la Adopción". Memorias del V Foro Congreso los Derechos del Niño, Editorial, Cristina F. Domínguez, México, pág. 105.

permitido que lo lleve, o que públicamente lo ha tratado como hijo y a proveído a su educación y subsistencia, se aplicarán las disposiciones relativas a la adopción semiplena".⁶⁰

Por otra parte, el artículo 404 de la reforma estipula que, la adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del propio adoptado si éste ha cumplido 12 años de edad, o en su caso, de quien o quienes hubiesen consentido en la celebración de la adopción.

Se establece en el artículo 405, fracción III que, la adopción puede "revocarse" cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor. Sin embargo, esta disposición debería ser una causal, no de revocación, sino más bien de impugnación; en virtud que, la revocación es por excelencia un acto voluntario y unilateral de alguna de las partes que intervienen en la relación, en tanto en la impugnación basta que se presenten las causales para que ésta proceda. Existe aquí una terminología jurídica imprecisa que podría causar confusión.⁶¹

En este sentido, la propuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores estipulaba la irrevocabilidad de la adopción semiplena, considerando que el estado de las personas es por naturaleza inmodificable, buscándose con esto una mayor protección al menor. Sin embargo, se admitía la impugnación o la nulidad de la adopción por las causales expresamente mencionadas en el Código Civil.

La presente reforma no prevé la posibilidad de que el juez otorgue la custodia del menor que se pretenda adoptar, en tanto se

⁶⁰ RODRIGUEZ MARTINEZ, Eli. "La adopción de menores" en EL LXX ANIVERSARIO DEL CODIGO CIVIL, "Revista del Código civil I", edit. Porrúa, México D.F., 1998, pág., 211.

⁶¹ *Ibidem.*, pág. 212.

realiza el procedimiento de la adopción; como lo recomendaba la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que no se trate de adopciones internacionales.

"Artículo 395, 4º párrafo, antes de que se autorice la adopción, se podrá dar a quien o quienes pretendan adoptar, la custodia del menor, siempre que el Juez de lo Familiar o la Autoridad Administrativa, estimen que tal medida es de interés superior para quien se va adoptar y siempre y cuando no se trate de una adopción internacional. Al respecto se deberán adoptar las medidas necesarias para la vigilancia, seguridad y protección del menor".

5.2 ADOPCION PLENA.

La Legitimación adoptiva consiste en incorporar de forma definitiva e irrevocable a la familia del matrimonio adoptante a un infante abandonado como si hubiera nacido de la pareja. Los vínculos familiares naturales quedan definitivamente rotos, y se establecen nuevos entre el menor y los miembros de la familia del adoptante, con todos los derechos y obligaciones recíprocas de un pariente por sangre.

Francia y España, al aceptar éste tipo de adopción han querido dotarla de los mismos efectos de la filiación, incorporando al adoptado a la familia del adoptante, rompiendo los vínculos de sangre con la familia de origen y borrando toda diferencia con los hijos de sangre. Por esta razón, sólo se acepta en el caso de menores de 7 años máximo, abandonados o de padres desconocidos, cuya adopción sea llevada a cabo por matrimonio, solo puede realizarse en estas condiciones y sin posibilidad de revocación.

El 11 de Junio de 1966, en Francia, fue sustituida la legitimación adoptiva por la adopción plena, que también tiene por objeto que el adoptado deje de pertenecer a su familia de origen; con la cual sólo queda ligado por los impedimentos matrimoniales y adquiere todos los derechos y deberes que corresponden a un hijo consanguíneo en la familia del adoptante. Tiene los mismos fundamentos de la legitimación adoptiva y la única diferencia es que no sólo pueden adoptar por esta vía cónyuges, sino también personas no casadas.⁶²

En virtud de que la adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye la de origen, no debe terminar por decisión bilateral o unilateral ni por revocación judicial, pues el adoptado ha roto completamente con su familia natural integrándose plenamente a su familia adoptiva. Por tanto, esta adopción, terminará con la práctica usual de que las parejas que adoptan a un menor recurren al Registro Civil, a registrar como consanguíneos a niños que no lo son, haciendo declaraciones falsas sobre el origen de los mismos con el fin de buscar a ese menor la verdadera calidad de hijo de matrimonio, pudiendo caer esos padres adoptivos en el delito de falsedad en declaraciones judiciales o ser víctimas de chantaje o extorsión. En cambio con la adopción plena, la resolución judicial que la aprueba contendrá la orden al Juez del Registro Civil para que cancele en su caso el acta de nacimiento en la que figuren como padres los adoptantes y como hijo el adoptado y demás datos que se requieran conforma a la ley, sin hacer mención sobre la adopción.

Es importante señalar que la adopción plena debe concederse a matrimonios bien avenidos, previa la comprobación respectiva, con estudios necesarios como son: psicológicos, socioeconómicos, etc., pues dada la naturaleza de tal adopción que crea un vínculo igual al resultante de la filiación, sería absurdo se concediese a una persona soltera que no podría dar a ese menor un hogar normal y constituido por un padre y una madre.

⁶² BREMAUNTZ MONGE, Carmen Aida.- "Manejo de la Adopción". Memorias del V Foro Congreso los Derechos del Niño, Editorial, Cristina F. Domínguez, México, pág. 90.

Tal vez la principal ventaja prevista en la reforma al Código Civil del Distrito federal es la introducción de la figura de la "adopción plena", que no había sido regulada en los Códigos anteriores.

Así, el artículo 410-A de la reforma, sólo se limita a establecer que, el adoptado es equiparado al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. Asimismo, dispone que, se extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores (familia de origen) y el parentesco con los familiares de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. Sin embargo, no establece la transferencia de la patria potestad de la familia de origen a la familia adoptante, consecuencia natural de esta figura. También establece que la adopción plena es irrevocable.

En el artículo 410-B de la reforma establece que, para que la adopción plena "pueda tener efectos", se requerirá el consentimiento, además de las personas que deban darlo para la constitución de la adopción, de los padres del menor que se pretenda adoptar, salvo que exista declaración judicial de abandono. Es preciso mencionar que, la terminología empleada en dicha disposición es imprecisa en virtud que, la adopción plena (aún la semiplena) sólo surte sus efectos una vez que ésta es constituida mediante resolución judicial, es decir, no basta contar con los consentimientos exigidos por el Código, sino que, se requiere la resolución judicial como constitutiva del vínculo.

En relación a las actas de nacimiento la reforma establece, que en los casos de la adopción plena, el Juez del Registro Civil se abstendrá de dar información sobre el origen del adoptado, excepto en los casos de impedimento para contraer matrimonio o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes siempre y cuando cuente con el consentimiento de los adoptantes; en ambos casos se requerirá de la autorización judicial.

Finalmente el artículo 410-D dispone que, no puede adoptar mediante adopción plena si se tuviere vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

5.3 ADOPCION INTERNACIONAL.

En la Convención Internacional sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, celebrada en la Paz, Bolivia, el 24 de Mayo de 1984, suscrita por México y aprobada por el Senado, se establecen las disposiciones relativas a la Adopción Plena Internacional; entendiéndose por ésta cuando el adoptante tenga su domicilio en un estado, y el adoptado su residencia habitual en otro, ambos partes de la Convención.

La Convención, ya ratificada por México, se aplica a todos los Estados miembros del sistema Interamericano y también se hace extensiva a cualquier otro Estado que se adhiera a ella, siendo por ello una Convención abierta a que otros Estados participen del sistema.

En esta Convención se desea proteger en primer término al menor huérfano, abandonado, ofreciéndole un hogar, un ámbito donde se desenvuelva plenamente, considerándose que la mejor forma de lograrlo es rompiendo totalmente los vínculos con la familia de origen e insertándolo dentro de una nueva familia, donde se le equipare a un hijo consanguíneo; todo esto se logra a través de la adopción plena que es la prevista por dicha Convención.⁶³

⁶³ ALVAREZ DE LARA, Rosa María.- "Reflexiones en torno a la Reglamentación de la adopción de Menores", Memorias del V Foro Congreso los Derechos del Niño. Edit., DESA. México. pag. 76.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por 87 Estados, entre ellos México, enumera una lista de todos los derechos humanos enfocados a la infancia y en el artículo 21 se refiere a la adopción, estableciendo que los Estados-Parte observarán los siguientes puntos:

a) Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que se determinarán con arreglo a las leyes y procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, dando su consentimiento las personas interesadas con el asesoramiento necesario.

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño en el caso de que éste no pueda ser colocado en un lugar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.

c) Velarán porque el niño que va a ser adoptado en otro país goce de la salvaguardia a favor del menor, cuando las normas de protección del niño en su lugar de origen no lo son.

d) Adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que la colocación del menor no de lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participaron; y

e) Promoverán la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades competentes.

Podemos señalar que la definición de la adopción internacional prevista en el artículo 410-E de la reforma, es por demás confusa, incorrecta e imprecisa ya que dispone que ésta es "la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen". Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Convención de la Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional; una adopción internacional se realiza cuando "un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (el Estado de recepción), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges. Por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen".⁶⁴

Por lo tanto, el elemento de internacionalidad radica no en la nacionalidad o ciudadanía de la pareja adoptante, sino más bien en la residencia, es decir, en la pareja adoptante resida en lugar diferente al lugar de la residencia habitual del menor, siempre que exista la intención de que el menor sea desplazado al Estado receptor.

Otra imprecisión en el artículo 410-E de la reforma es la introducción de una figura totalmente desconocida aún a nivel internacional: la adopción por extranjeros. De conformidad con esta disposición, se entiende por adopción por extranjeros "la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional".

Como se mencionó anteriormente, el elemento de internacionalidad en una adopción internacional radica en la residencia habitual y no en la nacionalidad o ciudadanía de los adoptantes. Por lo tanto, la adopción promovida por una pareja nacional residente en el país extranjero

⁶⁴ ROGRIGUEZ MARTINEZ, Eli. Op., cit., pág., 214.

que desee adoptar a un menor mexicano, es catalogada por nuestro Código Civil como adopción nacional (por ciudadanía), en tanto que, para efectos de la Convención de la Haya es considerada como adopción internacional (por residencia). Esto podría provocar serias confusiones.⁶⁵

En la reforma se omitió incluir las normas conflictuales, previstas por el proyecto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, basadas en la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, que determinarían el derecho aplicable en las relaciones de paterno-filiales y conexas originadas por la adopción, tanto nacional como internacional- a saber: la capacidad, el consentimiento y los requisitos para la adopción, así como los procedimientos y formalidades para la constitución del vínculo; los requisitos de publicidad y registro de la adopción; en los casos de adopción semiplena o simple, las relaciones entre adoptantes y adoptados, y las relaciones entre el adoptado con su familia de origen; los derechos sucesorios entre adoptante y adoptado; la conversión de la adopción semiplena o adopción plena; y la impugnación y anulación de la adopción.

Asimismo, la presente reforma es omisa en cuanto a la problemática de la sustracción internacional de menores, la cual era regulada por el proyecto de Relaciones Exteriores.

Es necesario señalar la práctica frecuente de los extranjeros que por conducto de apoderados pretenden adoptar menores de edad, recurriendo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien tiene un Albergue Temporal de menores abandonados, o al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, situación que es muy frecuente y totalmente anómala en virtud de que la adopción es un acto personalismo en el cual el juzgador debe cerciorares tanto del aspecto físico,

⁶⁵ RODRIGUEZ MARTINEZ, Ell. Op., cit., pág., 215.

económico, moral y psicológico de los presuntos adoptantes, el cual no puede suplirse con el otorgamiento de un mandato.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERO.- Al decirse en la teoría como en la legislación, que la familia es la célula de la sociedad, debemos entender que es el medio sociocultural en el cual el menor encuentra los elementos materiales y emotivos para desarrollar su personalidad, aptitudes y conducta que le permitan integrarse en las relaciones sociales con los demás.

Sin embargo, en las zonas marginadas ubicadas en la periferia de la ciudad de México, existen niños, hijos de familias que habitan las colonias más humildes, niños que crecen en medio de una vida incierta llena de carencias, que contrasta fuertemente con los ideales del desarrollo; a éstos se les ha denominado niños "desprotegidos".

Éstos niños desprotegidos, hijos de los sectores empobrecidos, producto de la aplicación de políticas socioeconómicas inadecuadas, conforman comunidades que se asientan en los espacios urbanos y rurales depreciados por la escasez de servicios colectivos, así como deficiencias en su condición y calidad de vida. En ellos encontramos las consecuencias de las necesidades materiales e ideológicas insatisfechas y los resultados de modelos de socialización con limitaciones y valores específicos que surgen del conflicto entre la necesidad y las posibilidades a su alcance para satisfacerla.

El concepto de desprotección surge en contraste de su situación comparativa con los niños de otros sectores sociales, pero sobre todo, en contraposición con el discurso paternalista y protector del Estado Mexicano y sus incongruentes políticas de *Seguridad Social*.

SEGUNDO.- El desconocimiento que aún prevalece en cuanto al problema del maltrato, abuso y abandono de menores, surge la necesidad de profundizar en el estudio científico de una realidad que no es un objeto de estudio teórico sino que, por el contrario, afecta a una gran cantidad de niños. Su conocimiento es fundamental en el quehacer humanitario que busque reducir el sufrimiento de amplios sectores de nuestra sociedad que se ven afectados por estos fenómenos.

Existen aspectos concretos convertidos en elementos de acción de la sociedad para enfrentar este problema. Primeramente, la necesidad de generar una toma de conciencia sobre la existencia y generalidad de estos problemas. Luego, buscar acciones concretas entre las cuales necesariamente tendrían que incluirse medidas económicas y sociales más amplias que lleguen hasta los sectores que por mucho tiempo han permanecido presupuestalmente en la marginación, y que solamente pueden ser tomadas a nivel gubernamental.

Como por ejemplo, la creación de tribunales o agencias realmente especializadas para el tratamiento de estos problemas de manera integral; el establecimiento de una policía entrenada para tratar únicamente con menores en situaciones extraordinarias o de riesgo; la creación de centros especializados para atender a estos menores o ha los padres maltratantes, pues está demostrado que el niño que fue objeto de abuso o maltrato probablemente reproduzca con sus hijos ese comportamiento; la preparación de los médicos pediatras para el diagnóstico adecuado del maltrato o abuso sexual; la promoción por parte del DIF, de una campaña de información a los maestros para la detección en los menores de conductas asociadas con las diversas formas de maltrato.

Dado que hasta el momento son insuficientes las instituciones que atienden estos problemas y muchas veces lo hacen con enfoques tradicionales, poco sólidos o mal orientados, se debería propiciar una mayor participación de la sociedad civil organizada así como la de los

organismos gubernamentales y no gubernamentales dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Es decir, que en el marco de la Convención de los Derechos del niño y de los compromisos adquiridos por nuestro país en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, no podemos ni debemos sustraernos de la obligación de encarar estos problemas. Hacerlo significaría renunciar a un compromiso con la parte más numerosas y vulnerable, pero también la más prometedora de nuestra sociedad.

TERCERO.- Si analizamos las condiciones en que laboran los niños: sin protección de la sociedad, sin prestaciones sociales, sin remuneración justa y sin reglamentación legal, nos percatamos que de cara a la realidad actual, la problemática del trabajo infantil estriba básicamente en el grado de explotación.

La población infantil es y ha sido el sector de la sociedad que esta pagando el alto costo de la crisis y del ajuste económico y estructural. Ya que las directrices socioeconómicas dominantes caen dentro del modelo neoliberal, un modelo injusto que produce una gran concentración de la riqueza, que sujeta las satisfacciones humanas a los arbitrios del mercado y sus dueños, y, como consecuencia lógica, genera desigualdad ante las oportunidades para satisfacerlas.

México es un país de jóvenes la inmensa mayoría pertenece a hogares pobres, carecen de oportunidades de estudio y tienen una fortísima necesidad de trabajar para aportar al ingreso familiar. Las oportunidades laborales son escasas y las remuneraciones pésimas, por lo que la mayor parte de los que si trabajan lo hacen en el sector informal.

El costo social del liberalismo económico es altísimo, pero el costo histórico es invaluable. La infancia lo está pagando con su futuro.

CUARTO.- El proceso de extrañamiento que vive el niño constantemente al sentirse ajeno a la parte del mundo llamado normal; es un elemento determinante de la personalidad sociocultural del niño desprotegido.

Así el niño y la niña desprotegidos se convertirán en el hombre y la mujer marginados del mañana y que formarán parte de una clase social que no puede consolidarse dentro de la cultura capitalista urbana de un país subdesarrollado, a pesar de su importancia cuantitativa en asenso.

QUINTO.- Si bien la presente reforma tubo como único gran acierto el de incorporar al Código Civil del Distrito Federal, la figura de la adopción plena y su respectivo procedimiento de conversión de la adopción semiplena a plena, fue omisa en varios aspectos que hace que esta enmienda sea no solo incompleta sino también, en algunas ocasiones, imprecisa y confusa.

El análisis anterior deja ver la necesidad no solo de promover una posterior reforma que supla las carencias del actual, sino que también pone de manifiesto la imperiosa necesidad de estudiar y reflexionar en la importancia del derecho convencional y en especial del derecho internacional privado.

SEXTO.- En el caso de la adopción internacional, es necesario unificar criterios en los diferentes Estados de

nuestra Federación, a fin de que esta institución este actualizada de acuerdo a las necesidades y la fenomenología social y económica en que vivimos y también de acuerdo a los tratados y convenciones internacionales que México a celebrado. Esta unificación tendría por objeto una mayor protección al menor y que no existan tramitaciones distintas en cada Estado que podrían dar lugar a contradicciones en el procedimiento, con la consecuente inseguridad jurídica o posible alteración en perjuicio del adoptado o en beneficio según el caso de los presuntos adoptantes.

SEPTIMO.- La reforma y adición al Artículo 4º Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril del 2000, dio origen a la promulgación de la "LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES" que salió publicada en el mismo medio en mayo siguiente.

La prontitud con que el Congreso de la Unión haya dirigido el decreto para su aprobación, manifiesta la enorme preocupación por salvaguardar los derechos esenciales de los menores de edad, quienes han sido objeto de evidente abandono desde el seno familiar hasta el compromiso social del propio Estado.

En consecuencia, es necesario que todos aquellos que tengan el conocimiento de su existencia y el mecanismo para su aplicación estén comprometidos a hacerla valer ante cualquier circunstancia en defensa del sector más desvalido " L A N I Ñ E Z ".

BIBLIOGRAFIA

AZOLA GARRIDO, Elena. Los niños de la Correccional, Editorial, CIESAS, México, 1993.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAES, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones, Editorial KARLA, México, 1990.

CENTRO DE INVESTIGACIONES INTERDISCIPLINARIAS. Los Niños Marginados en América Latina, Editorial, UNAM, México, 1995.

COMUNICACIÓN SOCIAL. Las Niñas y los Niños en el DIF HOY. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1996.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F... Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial, Porrúa, México, 1997.

DE LA GARZA, Fidel; DE LA VEGA, Beatriz; y otros. La Cultura del Menor Infractor, Editorial, Trillas, México, 1987.

FIGUEROA DOMINGUEZ, Cristina. Memorias del V Foro Congreso los Derechos de los Niños, Editorial, DESA, 1989.

FRIEDLANDER, Walter A.. Dinámica del Trabajo Social, Editorial, PAX MEXICO, 7ª, edición, México, 1989.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Estudios de Derecho Civil, Editorial, Porrúa, México, 1997.

GONZALEZ, Gerardo; DUARTE, M. Patricia y otros. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores, Editorial, UAM, UNICEF, COV., México, 1993.

MANRIQUE CAMPOS, Irma. La Niñez en la Crisis, Editorial, Cambio XXI, México, 1996.

MARCOVICH, Jaime k. El Maltrato a los Hijos, Editorial, Edicol, México, 1978.

MONTERO DUHATL, Sara. Derecho de Familia, Editorial, Porrúa, México, 1990.

PEREZ DUARTE, Alicia. Derecho de Familia, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Editorial, Porrúa, México, 1998.

TAMES PEÑA, Beatriz. Los Derechos del Niño, Editorial, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

CODIGOS Y LEYES

CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. 125ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 55ª Edición, Editorial, Porrúa, México, 2000-

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 63ª y 67ª Edición, Editorial, Porrúa, México, 1994 y 1999.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial, SISTA, México, 2000.

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. el 29 de Mayo de 2000.